



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN

**LA APLICACIÓN Y CONTROL CONTABLE Y FISCAL
DEL ACTIVO FIJO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

NOÉ ORTÍZ VELÁZQUEZ

ASESOR: C.P. ARTURO LEÓN LEÓN

Cuautilán Izcallí, Estado de México 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A mi Familia:

Le doy las gracias por el apoyo que me brindaron hasta la última etapa de mis estudios y por la comprensión que han tenido conmigo.

A mi Asesor:

Por su valioso apoyo y dedicación que me brindó para el desarrollo de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Le agradezco por haberme dejado formar parte de tan prestigiosa Universidad y proporcionarme la formación que obtuve dentro de ella.

A la FES Cuautitlan y sus Profesores:

Le agradezco por proporcionarme los conocimientos necesarios para el desarrollo del ámbito laboral

	Páginas
ÍNDICE	I
OBJETIVO	III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	IV
INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS GENERALES DEL ACTIVO FIJO	
1.1 Definición	2
1.2 Clasificación	3
1.3 Relación con los Principios de Contabilidad	5
CAPÍTULO 2	
CONTROL OPERACIONAL DE LOS ACTIVOS FIJOS	
2.1 Control del Activo Fijo	8
2.2 Alta de un Activo Fijo	9
2.3 Inventario	10
2.4 Baja de un Activo Fijo	11
2.5 Venta de un Activo Fijo	12
CAPÍTULO 3	
APLICACIÓN CONTABLE DEL ACTIVO FIJO	
3.1 Determinación del valor de los activos fijos	14
3.2 Inversiones en proceso	16
3.3 Depreciación: métodos y registro	17
3.4 Registro contable y su presentación en los Estados Financieros	25

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL ACTIVO FIJO

4.1 Tratamiento ante la Ley del Impuesto Sobre la Renta	34
4.2 Tratamiento ante la Ley del Impuesto al Activo	63
4.3 Tratamiento ante la Ley del Impuesto al Valor Agregado	68

CAPÍTULO 5 CASO PRÁCTICO

5.1 Planteamiento del problema	74
5.2 Solución	77

RESUMÉN	101
----------------------	-----

CONCLUSIONES	103
---------------------------	-----

APÉNDICE	105
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	111
---------------------------	-----

OBJETIVO

Proporcionar una herramienta que le permita tener un conocimiento de cómo establecer un control y una adecuada determinación contable y fiscal de los bienes correspondientes al rubro del Activo Fijo a los estudiantes y contribuyentes:

Personas morales del régimen general;

Personas físicas con actividades empresariales;

Personas físicas del régimen intermedio con actividades empresariales;

Personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles;

Personas físicas que obtienen ingresos por enajenación de bienes.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología en que se basó este trabajo de tesis fue la descriptiva. En donde la de recolección de datos se hizo a través de medios bibliográficos y electrónicos.

INTRODUCCIÓN

El activo fijo es de gran importancia para el desempeño y desarrollo de las operaciones que realizan las empresas.

Por lo que es importante estudiar el aprovechamiento que se pueda obtener de él, así como, su tiempo estimado de vida útil.

Inicialmente se hará mención de los aspectos generales, como lo es su definición, clasificación y los principios contables con los cuales tiene una mayor relación.

En el segundo capítulo se estudiará el control de los activos fijos, como lo es su alta, baja, venta y ubicación dentro de la planta ó el lugar donde se desarrollan las actividades del negocio.

En el tercer capítulo se tratará lo referente al aspecto contable donde se darán a conocer los diferentes tipos de depreciación, así como, su registro contable y presentación en los Estados Financieros.

En el capítulo cuarto nos situaremos sobre las bases legales por los cuales nos debemos regir, como lo es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el capítulo cinco consistirá en la resolución de un caso práctico, donde se aplicarán algunos de los lineamientos anteriores, con el propósito de un mayor entendimiento de la investigación.

CAPÍTULO 1.
ASPECTOS GENERALES DEL
ACTIVO FIJO

1.1 DEFINICIÓN

Para la contabilidad el activo representa los bienes y derechos de una empresa. ¿Pero, qué nos dicen las siguientes definiciones de lo que es el activo fijo?

Activo Fijo.- “Esta representado por todos aquellos bienes y derechos adquiridos con el propósito de utilizarlos para la realización de sus operaciones; es decir, se mantienen en la empresa con el propósito de utilizarlos y no como objeto de comercializarlos, estos activos tienen cierta permanencia en la empresa y sólo se enajenan cuando dejan de ser útiles para los fines perseguidos”.¹

La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)², en el Boletín C-6 lo define: Inmuebles, planta y equipo son bienes tangibles que tienen por objeto:

- A) el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad,
- B) la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad, y
- C) la prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general.

La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el artículo 38, párrafo segundo lo define como: “El conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición ó fabricación de estos bienes,

¹ LÓPEZ López J. Isauro. Diccionario contable, administrativo y fiscal, p.17

² Actualmente el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), es el encargado de emitir la normatividad contable en México; mientras tanto, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos será uno de los organismos que integren la Asamblea de Asociados del CINIF.

tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones”.

Si se analizan las definiciones anteriores, se podrá notar que todas tienen en común en señalar que el activo fijo está representado por bienes que son utilizados para la realización de las actividades de una entidad, empresa ó negocio, según sea el caso. En este mismo sentido la definición que se puede considerar la más clara y completa es la manejada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en vista de que especifica que se trata de bienes tangibles, además de que detalla con que finalidad pueden ser utilizados los bienes.

1.2 CLASIFICACIÓN

En lo que respecta a su clasificación, Niño Álvarez Raúl nos dice: “Los activos fijos se clasifican de acuerdo a sus características físicas, su valor en libros, en el mercado o avalúo, de manera que se pueda informar sobre su costo y estado original y de acuerdo con los cambios que dichas inversiones sufran a través de la aplicación que se haya dado a dicho activo”.³

Clasificando a los activos fijos de la siguiente manera:

Activos fijos tangibles.- Este grupo se refiere a bienes concretos que se pueden ver, apreciar, etcétera, de los cuales se espera que presten un servicio según sea su naturaleza; por ejemplo: maquinaria, vehículos, herramientas, mobiliario, terrenos, etcétera.

³ NIÑO Álvarez Raúl. Contabilidad Intermedia 2. p.11

Activos fijos intangibles.- Esta clase de activos comprenden partidas abstractas de las cuales no se aprecia su forma, tamaño, color, etcétera. Son de larga duración pero sin ninguna cualidad física y su principal característica, esta en los derechos que corresponden a su poseedor, ejemplo: patentes, marcas, crédito mercantil, etcétera.

La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), en el Boletín C-6 señala: Los grupos de activos fijos al presentarse en los estados financieros se clasifican en:

- A. Inversiones no sujetas a depreciación. En este grupo se encuentran los terrenos en virtud de que son inversiones que no sufren ningún demérito y desgaste y por el contrario su valor aumenta con el transcurso del tiempo, debido principalmente a la plusvalía y otros fenómenos económicos.
- B. Inversiones sujetas a depreciación. Tales como: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, herramienta pesada, vehículos, etcétera.

Podríamos hacer mención de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 40 y 41 para su deducción clasifica a los activos fijos por tipo de bien en:

- De construcción
- Ferroviarios (ferrocarriles)
- Mobiliario y equipo de oficina
- Marítimos (embarcaciones)
- Aéreos (aviones)
- Transporte
- Computacionales
- Herramientas de máquina

- Comunicaciones telefónicas
- Comunicaciones satelitales
- Maquinaria y equipo

1.3 RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, son enunciados que establecen bases de observancia obligatoria para los Contadores Públicos; por lo que la mayoría de estos principios son aplicables a los activos fijos como es el:

- *Principio de Realización.*

Al comprar, rentar, vender un bien (activo fijo), la entidad está efectuando transacciones de cuantificación monetaria con otros entes económicos, que deben darse por realizadas las operaciones; así también dar de baja un bien por obsolescencia, inservible, dañado, se están dando transformaciones internas que afectan la estructura de la entidad; ó al hacer una revaluación originada por eventos externos como lo es la inflación.

- *Principio de Periodo Contable.*

Cualquier operación o cambio que se efectuó al activo fijo, debe registrarse en el periodo en que ésta se presente.

- *Principio de Valor Histórico Original.*

Al dar de alta, baja, una estimación del valor en el mercado ó cualquier otro cambio que sufra en términos monetarios el rubro del activo fijo, su valor debe registrarse a la fecha que se realice la operación.

- *Principio de Dualidad Económica.*

Cuando se adquieran, revalúen, se deprecie, venda o cualquier otra aplicación que se realice al activo fijo, debe tener su contrapartida en libros.

- *Principio de Revelación Suficiente.*

Cualquier modificación que sufra el activo fijo; como la depreciación, revaluación, gravámenes, debe informarse en los estados financieros con una nota explicativa al final de los mismos ó en una hoja aparte anexa a los mismos.

- *Principio de Importancia Relativa.*

Independientemente de las modificaciones que se realicen al activo fijo, deberán presentarse a su valor neto en los estados financieros, ya que existen notas aclaratorias para éste; en caso de que se considere de gran importancia en la que se puedan afectar las operaciones de la entidad podrían presentarse en los estados financieros.

- *Principio de Comparabilidad.*

Cuando se hagan estimaciones o se aplique un método de depreciación al activo fijo, éstos deben ser comparables de periodo a periodo.

CAPÍTULO 2
CONTROL OPERACIONAL DE LOS
ACTIVOS FIJOS

2.1 CONTROL DEL ACTIVO FIJO

De la misma manera que se planea para la compra de un bien (activo fijo), el cual es el aprovechamiento que se obtendrá de él durante su vida útil, también es necesario establecer un control desde que se adquiere el activo hasta que es dado de baja. Por lo que es necesario en primer término, conocer de manera general, el control que se debe tener de los activos fijos durante el tiempo que éstos permanezcan en la organización.

Los puntos a considerar para este control son los siguientes:

- Los terrenos y demás bienes de activo fijo, deberán estar escriturados o facturados a nombre de la entidad e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- Asignar responsabilidad por la custodia de los activos.
- Tener seguros adecuados contra robos, incendios y otras pérdidas accidentales.
- “El personal que tenga bajo custodia la documentación del activo fijo, por razones de control no deberá intervenir en actividades de:
 - a. compras
 - b. ventas
 - c. manejo de efectivo
 - d. registros contables”⁴
- Capacitar al personal operativo en el uso apropiado del activo.
- Aprobación de la administración para adquirir, vender, retirar, destruir o gravar activos.
- Los inventarios físicos deberán ser comparados periódicamente contra los registros auxiliares y cuentas de control.

⁴ ROMERO López Javier. Contabilidad Intermedia, p359

- Mantener un programa de mantenimiento adecuado.
- “Deberán establecerse políticas referentes a las disposiciones de activos fijos por:
 - a) Ventas
 - b) Bajas por obsolescencia
 - c) Bajas por accidentes
 - d) Activos ociosos
 - e) Cambios”⁵
- Para situaciones especiales como construcciones, herramientas de maquina y de mano, etcétera, establecer controles especiales.

2.2 ALTA DE UN ACTIVO FIJO

Los activos fijos de nuevo ingreso a la organización deberán ser ubicados en un lugar distinto a aquellos que se encuentran en uso ó en servicio, hasta que éstos tengan la autorización del funcionario responsable, por razones de control.

El encargado de recibir los activos, deberá guardar copia de las facturas o en su caso tomar nota del nombre del activo, marca, modelo, color, datos técnicos fecha de recepción y demás datos que le permitan tener un control de los bienes. Estos activos bien pueden ser guardados en un almacén específico para éstos ó en su caso, de no existir dicho lugar, adecuar uno.

La recepción del activo deberá hacerse del conocimiento al departamento de contabilidad, por medio del departamento de compras; para que sean registrados por el departamento de contabilidad, quien a su vez deberá establecer registros individuales de los bienes, ya sea por medio de una tarjeta ó a través de un sistema electrónico. Para

⁵ Ibid.

cualquiera de los casos que deberá contener: descripción (marca, modelo, color, datos técnicos, etc.), fecha de adquisición, el costo, tipo de activo (maquinaria, edificio, muebles, etc.), clave del activo, vida útil y su localización dentro de la planta.

2.3 INVENTARIO

Es recomendable realizar periódicamente un recuento físico de los activos fijos. Con dicho inventario nos podemos percatar de los activos que siguen siendo útiles al negocio, de aquellos que ya no sirven, los que no estén siendo aprovechados adecuadamente o no pertenezcan a la empresa, así como su localización y existencia dentro de la planta; para tomar enseguida una decisión para éstos.

Por lo que el departamento de contabilidad deberá proporcionar información detallada de los bienes, ya sea por medio de tarjetas o una lista; que nos servirá para verificar que lo que se tiene registrado corresponda con lo real.

Una vez que se este levantando el inventario, con el objeto de que los activos inventariados puedan identificarse, es recomendable asignarles un número de serie o de identificación (de acuerdo con la organización interna del negocio) y marcar físicamente el equipo con ese número, ya sea con etiquetas, pintura, código de barras ó placa metálica. El número asignado a cada bien nos sirve como referencia para fines contables y de control.

Deberán anotarse las observaciones de la situación en la que se encontró al activo, como dañado, faltante, obsoleto, prestado, mal clasificado, su localización no es la adecuada, no tenga placa, etcétera.

La suma de los saldos de las tarjetas por tipo de bien ó la suma de los registros individuales del sistema electrónico, según sea el caso, deberá ser igual al saldo de la cuenta que lo controle.

2.4 BAJA DE UN ACTIVO FIJO

Si al realizar el recuento físico de los activos, se hallaron bienes en estados de obsolescencia, dañados, inservibles ó que no se estén aprovechando adecuadamente; y se tomo la decisión de que sean dados de baja en el objeto de su servicio. El departamento de contabilidad deberá proporcionar las tarjetas o una lista, de aquellos bienes que se les hayan hecho observaciones de este tipo, los cuales con el propósito de identificarlos, se les deberá adherir, pegar ó poner una leyenda que haga mención de que han sido dados de baja por los diferentes motivos.

Estos activos deberán ser retirados del lugar donde se encuentran y reubicarlos en un almacén especial para estos o adecuar un lugar donde no obstruyan el paso de vehículos, del personal ó cualquier otra forma en la que pueda interferir en las actividades de la empresa; así mismo será necesario contar con un encargado responsable para su custodia. Con esto se evita que se sigan deteriorando, sean extraídos de la organización y al mismo tiempo se pueden evitar posibles accidentes que puedan ser originados por estos.

Para aquellos bienes que se den de baja en los registros de contabilidad sin estar totalmente depreciados o aquellos que se den en donación, se deberá hacer del conocimiento a las autoridades fiscales correspondientes cuando menos 30 días antes de su baja en los registros contables o de la donación. Todo esto con el propósito de evitar posibles sanciones.

2.5 VENTA DE UN ACTIVO FIJO

Cuando la empresa ha tomado la decisión de vender su activo fijo y se cuenta con la autorización del funcionario responsable para hacerlo. El departamento que se le asigne la venta como podría ser el departamento de ventas, deberá expedir un documento comprobante donde se describa al tipo de activo que se vende, y en las condiciones físicas en que se encuentra, además deberá manifestar si el bien fue vendido como venta de activo fijo, como chatarra o desperdicio.

Una vez terminada la operación de venta se deberá hacer conocimiento al departamento de contabilidad para que la registre.

Como podrá notarse, todo el control que se le aplica al activo fijo, pareciera que esta enfocado a un contribuyente que cuenta con una clara división de sus áreas laborales de su negocio por medio de departamentos, y no a aquel que tal vez sólo pueda contar con un lugar pequeño para realizar sus actividades; sin embargo no es así, ya que todos los medios que se utilizan para tener un control de los bienes como los registros individuales, inventario, marcas, etc., bien pueden ser realizados a través de personas, pero siempre teniendo en cuenta las recomendaciones que se hacen en este capítulo.

CAPÍTULO 3
APLICACIÓN CONTABLE
DEL ACTIVO FIJO

3.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS

De conformidad con lo señalado en el boletín C-6 de principios de contabilidad; las inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo deberán valuarse al costo de adquisición, al de construcción⁶, ó en su caso, a su valor equivalente.

EL COSTO DE ADQUISICIÓN

“El costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, sobre la base de efectivo o su equivalente, más todos los gastos necesarios para tener el activo en lugar y condiciones que permitan su funcionamiento, tales como los derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación, etcétera”.

En relación a los *terrenos*, éstos “deben valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su posesión, consecuentemente incluye el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; además son incluidos los siguientes costos: Demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización, reconstrucción en otra parte de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno”.

COSTO EQUIVALENTE

“Al comprar o recibir *a cambio un lote de activo fijo*, sin es pacificar el precio que corresponda a cada uno de los bienes que incluye, el costo total del lote debe distribuirse entre los diversos bienes con base al valor relativo de cada uno, determinado por avalúo hecho por peritos”.

⁶ El costo de construcción se tratará en Inversiones en Proceso

Consiste en determinar el valor de mercado de los bienes adquiridos por un perito valuador; luego se determina el factor, dividiendo el valor de mercado de cada activo entre la suma del valor de mercado de todos los activos; y finalmente multiplicar cada factor por el precio de compra total, para obtener el precio de costo de cada activo

“Si los bienes son adquiridos por *canje o cambio* de otros activos, una medida equitativa del costo de la propiedad adquirida es la cantidad de dinero que habría sido obtenida si los cambios entregados en cambio hubieran sido previamente realizados en efectivo; en caso de que tales activos no tuvieran un valor de mercado definido, podría utilizarse como unidad de costo el valor de mercado de las propiedades recibidas en cambio”.

“Cuando las propiedades han sido adquiridas *sin costo alguno*, ó a un costo inadecuado para expresar su significado económico, deberá asignarse a esas propiedades un valor determinado por avalúo...”.

“Los activos fijos recibidos como *aportaciones de capital*, deberán considerarse a su valor de mercado”.

“Cuando un bien se haya adquirido como *cobro a un deudor de la empresa*, el costo que debe asignarse, es aquel que hubiere tenido que desembolsarse para adquirirlo en el mercado, en la misma fecha que hubiere recibido el bien”.

3.2 INVERSIONES EN PROCESO

Son aquellas inversiones que se realizan para la fabricación o construcción de bienes de activo fijo, lo que los hace un elemento de trabajo inapropiado para obtener o cooperar en la generación de utilidades, y como consecuencia, no se les aplica ninguna tasa de depreciación.

Para determinar el valor de este tipo de inversiones en activo fijo, se deberá de considerar:

- Los materiales utilizados específicamente para la construcción o fabricación.
- La mano de obra que tenga una relación directa con la construcción o fabricación.
- Todos aquellos gastos necesarios para su construcción o fabricación y para su posterior integración a las actividades del negocio.

Es importante mencionar, que cuando se tengan que pagar intereses por préstamos obtenidos para la fabricación o construcción de nuevos bienes, se permite que estos intereses se capitalicen al activo, en virtud de que el activo no genera ningún beneficio durante el periodo de construcción o fabricación.

Ahora bien, cuando el activo esta en condiciones de entrar en servicio independientemente de la fecha en que sea traspasado a las cuentas de activo fijo en operación, deja de considerarse como una inversión en proceso, en este caso los intereses deben cargarse a los gastos de resultados y de ninguna manera es justificable su capitalización.

3.3 DEPRECIACIÓN: MÉTODOS Y REGISTRO

La disminución que sufre el valor de un bien tangible como consecuencia de una pérdida en su valor material o funcional, por uso, desgaste, obsolescencia, etcétera, se le conoce como depreciación. Por lo que al tomar decisiones sobre inversión de un activo fijo, es necesario considerar el impacto de la depreciación que tendrá en éstos.

En este sentido, “la depreciación es un procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho, si lo tienen, entre la vida útil estimada de la unidad. Por lo tanto, la depreciación contable es un proceso de distribución y no de valuación”⁷.

Esta distribución puede hacerse conforme a dos criterios generales, uno basado en tiempo como es el caso del método de línea recta, y otro basado en unidades producidas o de servicio.

En un principio tenemos el:

Método de línea recta

Se basa en la idea de que los activos se consumen uniformemente durante el transcurso de su vida útil de servicios; es decir, no debe existir disminución ni en la calidad ni en la eficacia de los bienes a medida que se hacen viejos.

Por lo tanto, cada ejercicio recibe el mismo cargo a resultados; la depreciación del ejercicio es calculada mediante la aplicación de un porcentaje fijo durante la vida útil del bien (*Depreciación anual = Precio de costo x Porcentaje fijo*); ó también se puede calcular con la fórmula:

⁷ BOLETÍN C-6, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, IMCP, párrafo 39

$$\text{Depreciación anual} = \frac{\text{Precio de costo}}{\text{Vida útil}}$$

Ejemplo:

Activo:	Equipo de transporte
Fecha de adquisición:	01 de Enero del 2005
Precio de costo:	\$200,000.00
Importe depreciable:	\$200,000.00
Vida útil estimada (tiempo):	5 años
Unidades de producción:	640,000 kms.

$$\text{Depreciación anual} = \frac{\$200,000.00}{5} = \$40,000.00$$

FECHA	PRECIO DE COSTO	TASA DE DEPRECIACIÓN (A)	IMPORTE DEPRECIABLE (B)	DEPRECIACIÓN ANUAL (C) = A x B	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (D) = C + D	VALOR EN LIBROS (E) = E - C
01/01/2005	\$200,000					\$200,000
31/12/2005		20%	\$200,000	\$40,000	\$ 40,000	\$160,000
31/12/2006		20%	\$200,000	\$40,000	\$ 80,000	\$120,000
31/12/2007		20%	\$200,000	\$40,000	\$120,000	\$ 80,000
31/12/2008		20%	\$200,000	\$40,000	\$160,000	\$ 40,000
31/12/2009		20%	\$200,000	\$40,000	\$20,0000	\$ 0

Como podrá observarse, el valor en libros del equipo de transporte a inicio del año del 2005 es de \$200,000.00, y al final del mismo año y hasta el año 2009 se le va restando la misma cantidad (\$40,000.00) a través de la aplicación de un mismo porcentaje, quedando completamente deducido al final de su vida útil estimada.

El método de línea recta el comúnmente manejado, es recomendable aplicarlo para aquellos activos fijos que por su uso o desgaste no representan una disminución considerable en su calidad de servicio en cada ejercicio, como por ejemplo: los muebles, las construcciones de muros o pisos; en el caso del equipo de transporte, maquinaria y demás activos que están en función de las unidades de producción, se recomienda si en cada ejercicio, la producción en unidades fuese la misma.

Método de unidades producidas

Esta basado en el número de unidades de producción o servicio que el bien proporcionará en los diferentes periodos de su vida útil.

Para determinar la tasa de depreciación por unidad, se divide el importe depreciable entre la vida útil estimada en unidades de producción o servicio. Este factor se multiplica por el número de unidades de producción de cada periodo.

Para ejemplificar este método y los que se verán mas adelante, tomaremos como referencia los datos del equipo de transporte que se utilizó en el método de línea recta.

$$\text{Depreciación unidades de producción} = \frac{\$200,000.00}{640,000kms} = 0.3125$$

Kilometraje a recorrer en 5 años:

Primer año	144,000 kilómetros
Segundo año	192,000 kilómetros
Tercer año	160,000 kilómetros
Cuarto año	96,000 kilómetros
Quinto año	<u>48,000 kilómetros</u>
Total unidades	640,000 kilómetros

FECHA	PRECIO DE COSTO	TASA DE DEPRECIACIÓN UNITARIA (A)	UNIDADES DE PRODUCCIÓN (KILOMETROS) (B)	DEPRECIACIÓN ANUAL (C) = A x B	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (D) = C+ D	VALOR EN LIBROS (E) = E - C
01/01/2005	\$200,000.00					\$200,000
31/12/2005		0.3125	144000	\$45,000	\$ 45,000	\$155,000
31/12/2006		0.3125	192000	\$60,000	\$105,000	\$ 95,000
31/12/2007		0.3125	160000	\$50,000	\$155,000	\$ 45,000
31/12/2008		0.3125	96000	\$30,000	\$185,000	\$ 15,000
31/12/2009		0.3125	48000	\$15,000	\$200,000	\$ 0

Nótese que los kilómetros que recorrerá el equipo de transporte en los años 2005 al 2009 multiplicado por el factor 0.3125, determina la cantidad a depreciar cada año.

Es recomendable aplicar este método de depreciación a aquellos bienes que su uso o desgaste dependa de las unidades de producción o servicio que tenga que realizar un activo fijo, como por ejemplo: camiones de carga, maquinaria, etcétera.

También existen métodos de depreciación acelerada, dentro del cual se encuentra el:

Método de saldos decrecientes

En este enfoque se va deduciendo una porción mayor en los primeros años y una porción cada vez menor en los últimos años de la vida útil del bien.

Para obtener la tasa de depreciación dividimos uno entre el número de años de vida útil del activo, al resultado lo multiplicamos por 2.

$$\text{Tasa del saldo decreciente anual} = \frac{1}{5 \text{ años}} \times 2 = 0.2 \times 2 = 0.4 = 40\%$$

FECHA	PRECIO DE COSTO	TASA DE DEPRECIACIÓN DOBLE (A)	IMPORTE DEPRECIABLE (B)	DEPRECIACIÓN ANUAL (C) = A x B	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (D) = C + D	VALOR EN LIBROS (E) = E - C
01/01/2005	\$200,000					\$200,000
31/12/2005		40%	\$200,000	\$80,000	\$ 80,000	\$120,000
31/12/2006		40%	\$120,000	\$48,000	\$128,000	\$ 72,000
31/12/2007		40%	\$ 72,000	\$28,800	\$156,800	\$ 43,200
31/12/2008		40%	\$ 43,200	\$17,280	\$174,080	\$ 25,920
31/12/2009		40%	\$ 25,920	\$10,368	\$184,448	\$ 15,552

Obsérvese que el importe que se toma para aplicarle la tasa de depreciación a cada ejercicio, es el resultado que se obtiene de restarle al valor en libros de un año anterior la depreciación de dicho año anterior. Así mismo se nota que en los tres primeros años se ha depreciado la mayor parte del activo; y en el último año de su vida útil estimada al aplicarle la tasa de depreciación sigue manteniendo un valor en libros, dicho valor se deprecia en este último año.

Este tipo de método de depreciación al igual que el método de la suma de los dígitos de los años, mismo que veremos mas adelante, se recomienda aplicarlos para aquellos bienes del activo fijo que presentan mayor eficiencia en su calidad de servicio en los primeros años de su vida útil.

Método de la suma de los dígitos de los años.

Este método consiste en aplicar al importe depreciable del activo una fracción aritmética.

La fracción aritmética se obtiene de la siguiente manera:

El numerador corresponde al dígito del año, iniciando con el mayor, y el denominador es precisamente la suma de los dígitos de los años

Depreciación anual = Importe depreciable x fracción

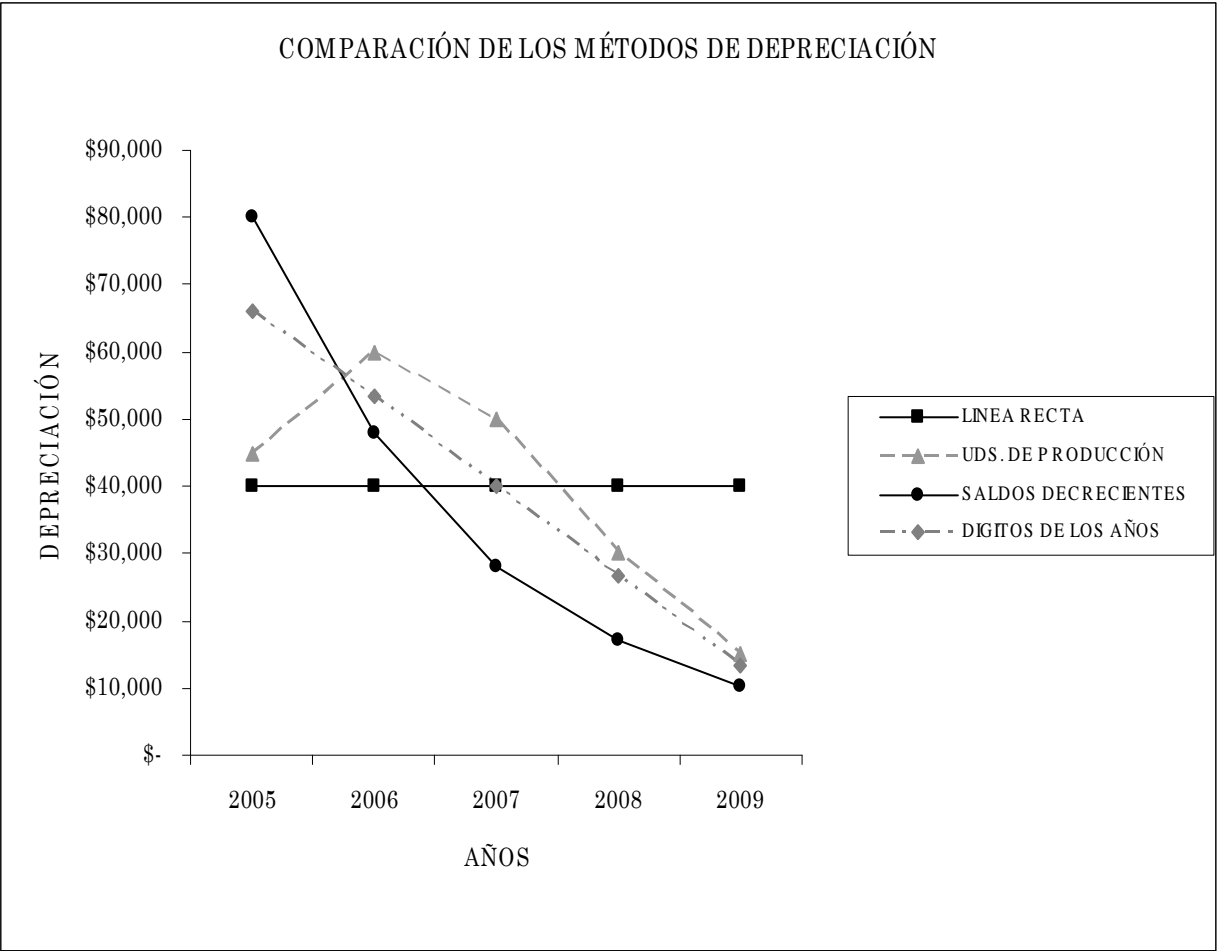
5 años de vida útil:

$1+2+3+4+5 = 15$ denominador

$\frac{5}{15} + \frac{4}{15} + \frac{3}{15} + \frac{2}{15} + \frac{1}{15}$ fracciones

FECHA	PRECIO DE COSTO	FRACCIÓN ARITMETICA (A)	IMPORTE DEPRECIABLE (B)	DEPRECIACIÓN ANUAL (C) = A x B	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (D) = C + D	VALOR EN LIBROS (E) = E - C
01/01/2005	\$200,000					\$200,000
31/12/2005		5/15	\$200,000	\$66,660	\$ 66,660	\$133,340
31/12/2006		4/15	\$200,000	\$53,340	\$120,000	\$ 80,000
31/12/2007		3/15	\$200,000	\$40,000	\$160,000	\$ 40,000
31/12/2008		2/15	\$200,000	\$26,660	\$186,660	\$ 13,340
31/12/2009		1/15	\$200,000	\$13,340	\$200,000	\$ 0

Al igual que el método de saldos decrecientes, en los tres primeros años de la vida útil del activo se ha depreciado la mayor parte del mismo. Pero a diferencia del método antes mencionado, el importe depreciable es el mismo y lo que varía es el factor que se le aplica a dicho importe para la determinación de la depreciación de cada periodo.



REGISTRO

Tomando en consideración en el área en que sea utilizado el bien, el registro de la depreciación se contabiliza mediante un cargo a gastos de operación, fabricación ó generales, según se trate de empresas comerciales, industriales o de servicio, con abono a una cuenta complementaria de activo denominada “*Depreciación Acumulada*”, la cual disminuye el saldo de la cuenta del activo.

Ejemplo:

Gastos de venta	\$40,000.00	
Depreciación Acumulada de		
Equipo de Transporte		\$40,000.00

Registro de la depreciación del primer año.

El saldo de la cuenta *depreciación acumulada* se presentará en el balance general disminuyendo el saldo de la cuenta principal.

3.4 REGISTRO CONTABLE Y SU PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

REGISTRO CONTABLE

Las adquisiciones de activo fijo deberán registrarse en la contabilidad de la entidad cargándose a la cuenta correspondiente de activo fijo; si se adquirió sin costo alguno deberá acreditarse contra la cuenta de superávit donado, si fue por aportación de capital se acreditará contra el capital social, si fué por cobro a un deudor se acredita contra la cuenta del mismo deudor, si es por compra se hace contra la o las cuentas del activo con el que se haya hecho el pago ó contra las de pasivo de acuerdo a las condiciones de pago más adecuadas para la entidad.

Las propiedades adquiridas *en moneda extranjera* deben registrarse a los tipos de cambio históricos, o sean aquellos vigentes en las fechas en que se hayan adquirido los bienes.

Herramientas

Para el caso de las herramientas, hay que tomar en consideración en que éstas pueden dividirse en 2 grupos: herramientas de máquina y herramientas de mano.

Herramientas de máquina.

“Son herramientas pesadas, cuya duración es prolongada y son relativamente fáciles de controlar en forma individual”⁸. “Dependiendo de la tasa de depreciación, estas pueden cargarse en la cuenta que controle a la maquinaria ó utilizando una cuenta especial”⁹.

Herramientas de mano

“Son generalmente pequeñas, de corta vida y con facilidad de perderse y por lo tanto, es difícil llevar un control permanente sobre ellas, estas mismas características hacen

⁸ BOLETÍN C-6, Op. cit., párrafo 22

⁹ Ibid.

impracticable el aplicar alguna tasa de depreciación a esta clase de herramientas¹⁰; para lo cual se podrían aplicar algunos de los siguientes métodos para su contabilización:

Método de inventario físico.

- Las adquisiciones de herramientas se cargan a una cuenta especial, sin mantener registros individuales de existencias;
- Se practican periódicamente inventarios físicos de las herramientas, donde la valuación del inventario se hace al costo;
- La diferencia que exista en libros con lo inventariado, se ajusta mediante un abono a la cuenta que controle las herramientas y un cargo a costos o gastos.

Método de fondo fijo.

- Las adquisiciones se cargan a la cuenta de herramientas;
- El ajuste de las reposiciones se realiza mediante un cargo a los gastos directamente con abono a la cuenta que controla a las herramientas;
- El saldo de la cuenta representa en forma aproximada la inversión permanente en herramientas.

Método de tasa global.

- Las adquisiciones de herramientas se cargan a una cuenta especial;
- Se practican periódicamente inventarios físicos, y;
- Los faltantes de herramientas se ajustan mediante un cargo a gastos y un abono a la depreciación acumulada de la cuenta que lo controla.

Otra opción es cargar las adquisiciones directamente a los costos o gastos, si las inversiones en herramientas son de poco valor.

¹⁰ BOLETIN C-6, Op. cit., párrafo 23

Moldes

La contabilización de inversión en moldes depende básicamente de la utilización y duración de los mismos. “Existen ciertos moldes cuya duración de servicio es muy reducida, utilizándose durante algunos meses únicamente o a lo máximo uno o dos años. Existen dos alternativas para la contabilización de esta clase de moldes; cargar las compras directamente a los costos o gastos, o bien mantener el método de fondo fijo que se emplea en el caso de las herramientas”¹¹.

Algunos moldes o patrones son hechos para trabajos especiales y en tal caso deben cargarse al costo de producción de dichos trabajos. Aunque tal vez sea posible que se repitan los pedidos por los trabajos especiales, una política conservadora exige que el costo de estos moldes o patrones no se considere como inversión permanente.

Adaptaciones o mejoras

“Las adaptaciones o mejoras de activos fijos, son desembolsos que tienen el efecto de aumentar el valor de un activo existente, ya sea porque aumentar su capacidad de servicio, su eficiencia, prolonga su vida útil, o ayudar a reducir costos de operaciones futuras”¹². La diferencia esencial entre una adición o mejora es que la adición implica un aumento de cantidad, en tanto que la mejora aumenta sólo la calidad del activo.

Es recomendable que el costo de las adaptaciones o mejoras se registre por separado del costo del activo original ya que el costo de la adaptación o mejora puede estar sujeto a una tasa de depreciación diferente de la que se aplica al costo del activo original.

“En algunos casos, al efectuar la adaptación o mejora es necesaria la sustitución de partes o piezas ya existentes. En estos casos, el costo de la pieza reemplazada, así como la depreciación acumulada deben darse de baja de las cuentas correspondientes”.

¹¹ BOLETIN C-6, Op. cit., párrafo 27

¹² BOLETIN C-6, Op. cit., párrafo 29

“En el caso de locales arrendados, en los cuales se hacen adaptaciones, no es aconsejable depreciar estas adaptaciones durante el periodo de vida útil que se estima al edificio”¹³. Una forma mas aconsejable consiste en cargar el costo de las adaptaciones en una cuenta especial y amortizarlas durante el periodo de arrendamiento.

Reparaciones

“Las reparaciones ordinarias no son capitalizables ya que su efecto es el de conservar en condiciones normales de servicio y consecuentemente fueron consideradas implícitamente al estimar originalmente la vida útil del activo”. “Sin embargo existen reparaciones mayores o extraordinarias que tienen el efecto de prolongar apreciablemente la vida de servicio del activo mas allá de la estimada originalmente o de aumentar su productividad. De ser este el caso se les da el mismo tratamiento contable que a las mejoras...”¹⁴.

Reconstrucciones

“Algunos activos pueden sufrir modificaciones tan completas que mas que adaptaciones ó reparaciones, representan reconstrucciones”¹⁵. “Si la reconstrucción ha sido prácticamente total, lo indicado es considerar su costo como una nueva unidad del activo, dando de baja el anterior”¹⁶. “Si algunas partes de la unidad anterior han sido aprovechadas en la reconstrucción, el valor en libros de las mismas o una estimación se aumenta al costo de la reconstrucción”¹⁷. Si la reconstrucción ha sido parcial, deben en todo caso darse de baja las unidades sustituidas, deberá hacerse una estimación del valor en libros de estas partes.

Baja de activos fijos

En ocasiones llega a ocurrir que las empresas continúen utilizando activos fijos que contablemente están totalmente depreciados, lo conveniente será no correr ningún asiento

¹³ BOLETIN C-6, Op: cit., párrafo 34

¹⁴ Ibid

¹⁵ BOLETIN C-6, Op. cit., párrafo 33

¹⁶ Ibid

¹⁷ Ibid

mientras se continué utilizando el activo, si no que hasta que el bien sea dado de baja, vendido o cambiado.

También suele suceder que la empresa da de baja su activo, ya sea porque le ocurre un daño por siniestro como un choque, un incendio, inundación ó que sea robado, sin que estos estén totalmente depreciados; en este caso la cantidad faltante por depreciar deberá reconocerse como un gasto del periodo, pero no a través de la cuenta de depreciación.

Es decir “Al momento que un activo es retirado de servicio debe abonarse a su costo a la cuenta relativa y cancelarse la depreciación acumulada; el valor neto en libros más el costo de remoción y disposición menos el valor de realización o desecho si lo tienen; arrojará una utilidad ó pérdida que debe ser reflejada en los resultados del ejercicio”¹⁸.

Venta

Cuando una empresa decide vender sus activos fijos, se presenta la situación de que el precio de venta es mayor al valor en libros, de ahí se genera una utilidad que se deberá reconocer en los resultados como un ingreso diferente a los obtenidos por la actividad principal de la entidad, al tiempo que se da de baja al activo a precio de costo y se cancela la depreciación.

En el caso de que el precio de venta sea menor al valor en libros, lo que genera una pérdida, de igual manera se debe reconocer en los resultados, pero ahora como un gasto diferente a la actividad propia de la entidad, al tiempo en que se da de baja al activo a precio de costo y se cancela la depreciación.

Si en la venta del activo el precio de venta es igual al valor en libros, no habrá utilidad ni pérdida, entonces se da de baja el activo a precio de costo y se cancela la depreciación.

¹⁸ BOLETÍN C-6, Op. cit., párrafo 35

PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La presentación de los activos fijos en el Estado de Situación Financiera, se localiza después del activo circulante, deduciendo del total de cada cuenta de activo fijo su depreciación acumulada; de igual manera las construcciones en proceso se presentan por separado de los edificios.

Atendiendo al principio de revelación suficiente, es recomendable que en “en el caso de los intereses por financiamiento devengados durante el periodo de construcción e instalación del activo fijo, que se hayan cargado al costo del mismo, el monto de dichos intereses capitalizados deberán mencionarse a través de una nota a los estados financieros mientras subsista esta práctica.”¹⁹

Cuando parte de la planta no se utilice y esta se significativa, debe indicarse a través de notas en los estados financieros señalando la razón de la sobreinversión existente. Los activos ociosos o abandonados deben presentarse en renglón especial.

El método y las tasa de depreciación aplicados a los principales grupos de activo fijo deben mencionarse en los estados financieros a través de notas aclaratorias. Así mismo, debe mencionarse el importe de la depreciación del año.

“En el caso de activos totalmente depreciados que sigan operando, deberá continuarse presentando en el balance general su valor de costo y por separado su depreciación acumulada.”²⁰

En la medida que los activos tengan gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza, estos hechos deberán indicarse a través de una nota en los estados financieros.

¹⁹ BOLETIN C-6, Op. cit. Párrafo 49

²⁰ BOLETIN C-6, Op. cit. Párrafo 51

Reexpresión de las cifras

Podemos definir a la inflación como la reducción del valor del poder adquisitivo del dinero contra los bienes y servicios que se comercializan en el mercado...Esto dio origen de la necesidad de reflejar los efectos de la inflación en los estados financieros; mismos que pueden ser actualizados por los métodos de “ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios, que consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales”²¹ ó “por el método de costos específicos llamado también de reposición, fundado en valores que se generan en el presente, en lugar de valores provocados por intercambios realizados en el pasado”²². En referencia con lo mencionado anteriormente, hay que tomar en cuenta lo que establece el boletín B-10 de principios de contabilidad, en el párrafo 22, que a la letra dice: “La actualización de las cifras de la información financiera presupone la necesidad de conservar los datos provenientes de los costos históricos a pesos nominales, ya que son justamente los que se reexpresan”.

Es conveniente aclarar que para efectos de la reexpresión de la información financiera, es necesario llevar a cabo una adecuada clasificación de los rubros integrantes de los estados financieros, ésta se hace diferenciando al tipo de partida monetaria que corresponda, dividiéndose en partidas monetarias y partidas no monetarias. Dentro de las primeras se encuentra el efectivo en caja y bancos, depósitos a plazo, cuentas por cobrar, proveedores, acreedores, etc., es decir, todas aquellas que representan derechos y obligaciones en dinero; las segundas están integradas por los inventarios; patentes y marcas; inmuebles, planta y equipo y su depreciación acumulada, es decir aquellas representadas por bienes cuyo significado económico depende del valor específico de determinados bienes o servicios como es el caso de los bienes que conforman el rubro del activo fijo.

²¹ BOLETÍN B-10, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, IMCP, párrafo 15

²² BOLETÍN B-10, Op. cit., párrafo 16

Siendo entonces, que para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación se ha considerado que las partidas de los estados financieros que deben actualizarse son:

- En el *Estado de Situación Financiera* todas las partidas no monetarias que están representadas “por bienes que no tienen un valor nominal fijo, ya que conservan su valor intrínseco por sí mismos, el cual varía según las fluctuaciones de precios en el mercado por lo que sus tenedores no pierden poder adquisitivo durante los periodos de la inflación”²³.
- En el *Estado de Resultados* los costos o gastos asociados con los activos no monetarios

Si se lleva el método de costos específicos, deberá determinarse el resultado por tenencia de activos (RETANM); mismo resultado que se obtiene de la diferencia que exista entre éste método y el método de ajustes al costo histórico por cambios en el nivel general de precios.

Para reflejar la reexpresión de las cifras de los activos fijos a moneda actual, el ajuste se realiza cargando la parte actualizada a la cuenta que controle al activo anteponiendo la palabra “actualización de” y acreditando a la cuenta “Ajuste por Reexpresión”.

²³ ROMERO López Javier, Contabilidad Superior, p.144

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FISCALES
APLICABLES AL ACTIVO FIJO

4.1 TRATAMIENTO ANTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Antes de hacer mención de las disposiciones fiscales que en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son aplicables al activo fijo, es importante mencionar algunas de las obligaciones que deben cumplir las personas físicas y morales que en materia contable señala el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 del reglamento del mismo código: señalando que deberán llevar sistemas y registros contables donde deberá identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas; identificar las “*inversiones*” realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de la forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual; relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación; asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asiente correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios; identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción; los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Ahora bien, para los efectos de la “Ley del Impuesto Sobre la Renta”²⁴, en su artículo 38 se consideran inversiones, los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Señalando el significado de activo fijo como el “conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición ó fabricación de estos bienes, tendrá siempre como

²⁴ Cuando se haga referencia a la Ley que se trata en este punto ó a las siglas ISR, nos referimos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones”.

Es importante hacer mención, de que el artículo al que hace referencia el párrafo anterior, forma parte de la sección de las inversiones, correspondiente al régimen de personas morales; no obstante parecería impracticable generalizar la definición de activo fijo con los demás regímenes, pero no es así, ya que la misma ley señala que “*para los efectos de esta Ley, se considerarán inversiones los activos fijos,...*”; en este caso implícitamente está señalando, que independientemente del tipo de persona, ya sea física o moral de que se trate y al régimen al que corresponda; deberán considerarse como inversiones (en nuestro caso activo fijo), a la que ella misma hace mención.

VALOR DEL ACTIVO FIJO

En lo que corresponde al valor que las **personas morales** le deben asignar a los bienes de activo fijo, el artículo 37 párrafo segundo, nos dice: “*el monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados, con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje*”. En tanto, el artículo 44 nos manifiesta que: “*tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendador considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo*”.

En lo que respecta al valor que le deben asignar a los bienes de activo fijo las **personas físicas** que se tratan, el artículo 174, párrafo tercero, perteneciente al capítulo X de los requisitos de las deducciones para las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; las

que obtienen ingresos por enajenación de bienes y; las que obtienen ingresos por adquisición de bienes; nos marca que el monto original de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley del ISR. Mientras tanto, el artículo 124 perteneciente a las personas físicas que obtienen ingresos por actividades empresariales, nos señala: Los contribuyentes a que se refiere esta sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la sección de las inversiones perteneciente al rubro de personas morales de la Ley, además de que manifiesta que se deberán considerar inversiones las señaladas en el artículo 38 de la ley. En referencia a lo anterior el artículo 136 perteneciente al régimen intermedio de personas físicas con actividades empresariales nos dice: que en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos; excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse como lo hacen las personas morales del régimen general de ley.

Como podrá notarse, la manera de cómo deben integrar el monto original de la inversión las personas físicas en relación con las personas morales, es el mismo; aun cuando la ley no es explícita al señalarlo en cada uno de sus regímenes, sí nos hace referencia de que lo que será aplicable para las personas morales en cuestión de inversiones, también será aplicable para las personas físicas, con las excepciones que cada una de estas personas tengan, como se verá mas adelante.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE ACTIVO FIJO

Ahora veamos que nos dice la ley en cuestión de las deducciones aplicables al activo fijo para **las personas morales**. La citada ley en el artículo 29 fracción IV, nos manifiesta que los contribuyentes podrán efectuar la deducción en las inversiones; mientras que el artículo 31, fracción I y II, señala que para que se autorice su deducción “deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente salvo que se

trate de donativos no onerosos, ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la ley” que se trata; que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se debe proceder en los términos de la sección II del capítulo II del título II de la Ley del ISR (dicha deducción se tratará en el punto referente a la determinación de la deducción).

Mientras que el artículo 32 de la ley del ISR nos dice que inversiones no serán deducibles:

- “*Los gastos e inversiones*, en la proporción que represente los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles” conforme al capítulo II del título II, como es el caso de los pagos por: el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente; casas habitación; aviones; automóviles. “En el caso de automóviles y aviones, se podrá deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de la mencionada ley, respecto del valor de adquisición de los mismos”;
- “*Las pérdidas por caso fortuito*, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante”;
- *Las pérdidas derivadas de la enajenación*, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la ley del ISR. Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

Es importante mencionar que los pagos por el uso o goce temporal de los bienes a los que hace referencia la fracción XIII del artículo 32 de la ley que se trata, que aunque no

forman parte de los activos de la entidad, pero que se puedan tener en arrendamiento, si es necesario tener conocimiento con el propósito de evitar posibles pérdidas, cuando se realicen algunas construcciones, instalaciones o mejoras ha estos bienes por parte de la empresa que hace uso de estos.

En lo que respecta a las *reglas que se deben sujetar las inversiones* para su deducción, el artículo 42 del ISR nos dice que:

I.- “Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que implique adiciones o mejoras en el activo fijo”;

“En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación”.

II.-“Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00²⁵”;

“Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando lo destinen exclusivamente a dicha actividad”.

III.- “Las inversiones en casa habitación y en comederos, que por naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente”, “*sólo serán deducibles conforme al ya tratado artículo 52 del reglamento de la ley*”. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8’600,000.00;

²⁵ Esta y demás cantidades por motivos de actualización de las mismas, pueden variar de un año a otro.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderantemente consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderantemente en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del primer párrafo de esta fracción, para el caso de aviones y en los términos de la fracción II de este artículo para el caso de automóviles.

“Las inversiones en las casa de recreo en ningún caso serán deducibles”.

IV.- “En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda”;

V.- “Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo”.

En tanto, el artículo 43 nos señala que “las *pérdidas de bienes* del contribuyente *por caso fortuito o fuerza mayor*, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra”. “Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por

deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden”.

Hasta el momento se han visto las deducciones autorizadas para las personas morales en cuestión de activo fijo. Veamos entonces lo que concierne a las deducciones aplicables al activo fijo para las *personas físicas con actividades empresariales*, el artículo 123, fracción IV dice, que podrán deducir las inversiones; en tanto el párrafo cuarto de la fracción I, las fracciones II, III, IV y VI del artículo 125 nos marca que: tratándose de inversiones, estas deberán de deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión; que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos; que cuando la ley permita la deducción de inversiones se proceda a realizarlo conforme lo efectúan las personas morales (artículo 124 ISR). Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del ya tratado artículo 45 de la ley; que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos; que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

De igual forma el artículo 126 nos señala que: los contribuyentes de este régimen, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, conforme a lo que se trato en el artículo 32 de la ley.

En el caso de las *personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio*, el artículo 136 de la ley manifiesta que en lugar de deducirlas inversiones como lo hacen las personas morales; deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques; los cuales, sí podrían deducirse como lo realizan las personas morales.

Ahora veamos que el artículo 172 nos establece que: las *personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los que obtengan ingresos por enajenación de bienes*; las deducciones para su autorización, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos;
- Que cuando la ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 174 de la misma (dicho artículo se tratara en el punto correspondiente a la determinación de la deducción);
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos;
- Que tratándose de inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

Así mismo, el artículo 173 en las fracciones II, III, VII, IX y X nos menciona que: las inversiones en casa habitación, en comederos que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesiones del gobierno federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes; en ningún caso serán deducibles las inversiones por el uso o goce temporal de automóviles, los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción; las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible con forme a lo dispuesto por la ley.

Mientras tanto, el artículo 142, fracción IV perteneciente al régimen de personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, podrán deducir las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Con lo antes mencionado y en referencia a las deducciones que nos autoriza la ley que se esta tratando, es importante mencionar que por el hecho de adquirir un activo fijo que nos ayude a la producción o prestación de bien o servicio, hay que tomar en cuenta los requisitos que se deben cumplir para estos efectos, para evitar posteriormente pérdidas en el negocio

DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Veamos entonces la manera de cómo deben deducir los activos fijos las *personas morales*. El artículo 37 señala que “las inversiones podrán empezar a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para los efectos fiscales a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerarán como fecha de adquisición la que le corresponda a la sociedad fusionada o a la escidente.

Tratándose de ejercicios irregulares la deducción se efectuara en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Dichas inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los “por cientos máximos autorizados”²⁶ por la ley del ISR, sobre el monto original de la inversión. También se podrán aplicar por cientos menores a los autorizados por la ley: El por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aun no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros”.

Ajuste de la deducción

Es necesario que por motivos en los cambios de precios en el país, los contribuyentes tengan que ajustar la deducción de las inversiones obtenida de la aplicación de los por cientos autorizados y al número de meses completos del ejercicio; por consecuencia deberán multiplicar dicha deducción el factor de actualización correspondiente del período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

No obstante, para determinar el factor de actualización, es necesario conocer lo establecido por el artículo 7 de la Ley del ISR, la cual nos dice:

²⁶ Ver apéndice, página 105

“Cuando esta ley prevenga el ajuste o actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

I.- Para calcular la modificación del valor de los bienes, o de las operaciones en un período, se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a).- Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del coeficiente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior;

b).- Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del coeficiente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes mas reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes mas antiguo de dicho periodo.

II.- Para determinar el valor de un bien o de una operación al termino de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes mas reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes mas antiguo de dicho periodo”.

En síntesis, la determinación de la deducción de un bien al final de un periodo conforme a la ley se obtiene:

Monto original de la inversión

Por:

Tasa de depreciación anual

Igual:

Deducción en el ejercicio

Entre:

12 (meses que contiene el año)

Igual:

Deducción mensual

Por:

Número de meses completos de uso del bien en el ejercicio

Igual:

Cantidad deducible en el ejercicio

Para realizar el ajuste por cambios en los precios, a la deducción de l ejercicio se le debe de aplicar el factor de actualización que se determine de la siguiente forma:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que se usó el bien.}}{\text{INPC del mes de adquisición del bien.}}$$

Cantidad deducible en el ejercicio

Por:

Factor de actualización

Igual:

Cantidad deducible en el ejercicio actualizada

En lo correspondiente a los contratos de arrendamiento financiero, el artículo 45 de la ley nos indica que cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de las siguientes opciones terminales establecidas en el artículo 27 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito:

I.- “La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato: En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato”;

II.-“A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venían haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; y”

III.- “A participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato”.

Para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos de arrendamiento financiero, el mencionado artículo 45 de la Ley manifiesta que se estará a lo siguiente:

“Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión”;

Ejemplo:

M.O.I. Remolque	\$300,000
Fecha de celebración del contrato	01 Febrero 2006
Por ciento máximo autorizado	25%
Plazo forzoso	2 años
Importe de la opción de compra	\$40,000
Fecha en que se ejerce la opción	05 de Febrero 2008
Número de años que faltan por deducir el M.O.I. al termino del contrato	2 años

Determinación de la deducción del complemento del M.O.I.	
Complemento del M.O.I.	\$40,000
Entre:	
Número de años que faltan por deducir el M.O.I.	
al termino del contrato	2 años
Igual:	
Deducción anual	\$20,000

Se puede decir que el complemento del Monto Original de la Inversión se deduce a razón de \$20,000 en cada uno de los dos años.

Ahora bien, “si se obtiene participación de la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros”.

En este caso se realiza lo siguiente:

Pagos efectuados

Menos:

Cantidades deducidas

Igual: Diferencia

Menos. Ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros

Igual:

Deducción de inversión

En lo concerniente a la pérdida de bienes el artículo 43 de la Ley señala que las *pérdidas de bienes* del contribuyente *por caso fortuito o fuerza mayor*, no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser

útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Además dice que “cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación solo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por la ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida”.

“Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente”.

“La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación”.

En lo referente a la reinversión de la cantidad recuperada podemos poner como ejemplo que un contribuyente hubiese adquirido un camión de carga el 01 de mayo de 2005, con un valor de \$350,000, teniendo una tasa autorizada para su deducción anual del 25%, de los cuales queda pendiente de pago la cantidad de \$250,000; sufriendo la pérdida del bien el 12 de enero del 2006, teniendo a la fecha de la pérdida un valor fiscal histórico de \$291,666.64; al mes siguiente la aseguradora le reembolsa la cantidad de \$250,000, una semana después con la cantidad recuperada se paga el total del adeudo que se tenía del bien. En este caso el contribuyente no podrá deducir en el ejercicio 2006, la totalidad de los \$250,000 que pago, si no que solo podrá restar la cantidad que resulte de aplicarle al monto original de la inversión (\$350,000) el porcentaje autorizado (25%), la otra parte la podrá deducir en los ejercicios siguientes de la misma forma como lo hizo para el año 2006.

En el caso de cantidades recuperadas de activos perdidos por caso fortuito o fuerza mayor que no se reinviertan en el plazo que señala el artículo 43, esa cantidad deberá ajustarse multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

“Cuando se impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período”.

Ahora veamos la manera de cómo deben determinar la deducción en el activo fijo las **personas físicas con actividades empresariales**. El artículo 124 manifiesta que deberán determinar la deducción de inversiones de la misma forma que lo hacen las personas morales; así mismo hace el señalamiento el cual dice: “Que los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en el que proceda su deducción”; de igual forma manifiesta que cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total”.

De igual forma el artículo 136 perteneciente a las **personas físicas del régimen intermedio** con actividades empresariales marca que: en lugar de determinar la deducción de las inversiones como lo hacen las personas morales (art. 124 ISR), deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse de la misma forma como lo hacen las personas morales. Es decir, estos dos tipos de personas físicas, mientras cumplan con los requisitos que marca la ley podrán deducir la totalidad de sus pagos realizados en las inversiones hechas en el ejercicio;

Ejemplo:

Los contribuyentes realizaron las siguientes adquisiciones de activos fijos en un año:

INVERSIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	PAGADO	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE DIFERIDO
Equipo de oficina	11/01/2006	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ -
Computadora	20/02/2006	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Mobiliario	15/03/2006	\$ 45,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Automovil	16/04/2006	\$ 30,000.00	\$ 130,000.00	\$ 22,386.00	¿?

Si observamos la tabla anterior, todo es deducible conforme se haya pagado, a excepción del automóvil, el cual se deduce como lo hacen las personas morales del título II, capítulo II, sección II, es decir aplicando el porcentaje autorizado al M.O.I.

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	PORCENTAJE AUTORIZADO	MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO	DEPRECIACIÓN MENSUAL	MESES COMPLETOS DE USO EN EL EJERCICIO
Equipo de transporte	16/04/2006	\$ 130,000.00	25%	12	\$ 2,708.33	8

DEPRECIACIÓN EN EL EJERCICIO	ULTIMO MES 1ra. MITAD DEL PERIODO DE USO/MES DE ADQUISICION	INPC	FACTOR DE AJUSTE	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA	DEDUCIBLE
\$ 21,666.67	Ago-06 Abr-06	*124.327 *120.322	1.0332	\$ 22,386.00	\$ 22,386.00

*Supuesto para ejemplificar

En lo que concierne a las *personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; las que obtienen ingresos por enajenación de bienes*; el artículo 174 de la ley señala que: “Las inversiones únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite de los siguientes por cientos:

5% para construcciones;

10% para gastos de instalación;

30% para equipo de computo electrónico, consistente en una máquina o grupo de maquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas almacenadas internamente o controladas externamente, así como para el equipo periférico de dicho equipo de computo, tal como unidades de discos ópticos, impresoras, lectores ópticos, graficadores, unidades de respaldo, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados conectados a un equipote computo;

10% para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos anteriormente.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aun no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros”.

“Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que ordenen practicar o practique las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción”.

La deducción de las inversiones a que se refiere este artículo, se actualizará de la misma forma como lo efectúan las personas morales (art. 37 LISR).

“Cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a las construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total”.

Es importante mencionar que este tipo de personas físicas no tienen la opción de aplicar por cientos menores a los autorizados por la ley.

Otro punto que hay que tomar en cuenta, es el relacionado con *las personas físicas que obtienen ingresos por enajenación de bienes*, y de acuerdo con el artículo 148 de la ley, dice que éstos contribuyentes podrán deducir el importe de las inversiones hechas en construcciones, cuando se enajenen bienes, mismas que no deben incluir los gastos de conservación. De igual forma el artículo 151 menciona que para actualizar el importe de las inversiones deducibles tratándose de bienes inmuebles se procederá como sigue:

“Se restará del costo comprobado de adquisición (art. 150 LISR.- el costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien), la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20% del costo total”.

“El costo de construcción deberá disminuirse a razón del 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la enajenación; en ningún caso dicho costo será inferior al 20% del costo inicial. El costo resultante se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se efectuó la enajenación. Las mejoras o adaptaciones que implican inversiones deducibles deberán sujetarse al mismo tratamiento”.

En el caso de terrenos el costo de adquisición se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la enajenación.

Ejemplo:

Bien inmueble	\$1'200,000
Valor del terreno	\$500,000
Valor del edificio	\$700,000
Fecha de adquisición	01 de Abril de 1996
Se enajena el	01 de marzo del 2006
	\$4'000,000
Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación	9 años

Determinación y actualización del costo de construcción

Costo comprobado de adquisición	\$1'200,000
Menos: Valor del terreno	500,000
Igual: Costo de construcción	700,000

Disminución del costo de construcción a razón del 3% anual (9 años x 3% = 27% de deducción)

Costo de construcción	\$700,000
Por: Porcentaje disminución	27%
Igual: Disminución al costo de construcción	\$189,000

Costo de construcción	\$700,000
Menos: disminución	189,000

Igual: costo a actualizar 511,000

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC mes inmediato anterior a aquél en el que se efectuó la enajenación}}{\text{INPC adquisición}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{*119.314}{48.43781166} = 2.4632$$

Costo de construcción a actualizar	\$511,000
Por. Factor de actualización	2.4632
Igual costo de construcción actualizado a deducir	\$1'258,695 ²⁰

Actualización del Valor del terreno

$$\text{Factor de actualización} = \frac{*119.314}{48.43781166} = 2.4632$$

*Supuesto para ejemplificar

Valor del terreno	\$500,000
Por: Factor de actualización	2.4632
Igual. Valor del terreno actualizado	\$1'231,600

Valor la construcción actualizado	\$ 1'258,695 ²⁰
Más: Valor del terreno actualizado	1'231,600 ⁰⁰
Igual: Importe del inmueble a deducir	\$2'490,295 ²⁰

Ingreso por enajenación	\$4'000,000 ⁰⁰
Menos: Importe del inmueble a deducir	2'490,295 ²⁰
Igual: Ganancia por enajenación	1'509,704 ⁸⁰

Para el caso de bienes muebles distintos de títulos valor y partes sociales el costo de adquisición se disminuirá a razón del 10% anual ó del 20% tratándose de vehículos de transporte, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación. El costo resultante se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se realizo la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la enajenación.

Con referencia al párrafo anterior, pongamos como ejemplo el de un contribuyente que adquiere un automóvil con un valor de \$100,000 el 01 de marzo del 2005 y lo enajena el 15 de abril del 2006 a un precio de \$130,000.

M.O.I.	\$100,000
Por: Por ciento de Deducción Autorizado	20%
Igual: Deducción determinada	20,000
Por: Número de años transcurridos entre la Fecha de adquisición y la enajenación	1
Igual: Deducción del bien	20,000

$$Factor\ de\ Actualización = \frac{INPC\ Marzo\ 2006}{INP\ CMarzo\ 2005} = \frac{119.314 *}{113.438} = 1.0517$$

*Supuesto para ejemplificar

M.O.I.	\$100,000
Menos: Deducción de la inversión	20,000
Igual: Saldo pendiente de deducir	80,000
Por: Factor de actualización	1.0517
Igual: Deducción de la inversión actualizada	84,136
Ingreso por enajenación	\$130,000
Menos: Deducción de la inversión actualizada	84,000
Igual: Ganancia por enajenación	45,864

Con referencia al método de deducción que se aplica para la determinación de la deducción de las inversiones y la manera de cómo deben deducir las inversiones tanto personas físicas como morales es muy similar, salvo que en casos específicos se realizan excepciones para su determinación. Es importante aclarar que el método que se utiliza para la determinación de deducción de las inversiones es el método de línea recta, lo que impide a las empresas puedan aplicar otro tipo método de depreciación que se adecue mas a las características del bien sin que tenga repercusiones en su contabilidad, pero también, la misma ley otorga un estímulo fiscal para deducir inversiones para aquellas empresas que adquieran bienes nuevos que se utilicen por primera vez en México a través del artículo 220 y 221.

Deducción inmediata

El artículo 220 dice “que las personas morales y las personas físicas que obtienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio

siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente “los por cientos que se establecen en este artículo”²⁷. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta ley.

Mientras tanto, el artículo 221 menciona que los contribuyentes que ejerzan la opción de aplicar la deducción inmediata a los bienes, deberán hacerlo de la siguiente forma

Ajustarán el monto original de la inversión multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el ultimo mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio del que se trate;

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo 220 de la ley por cada tipo de bien.

Ejemplo:

Activo	Molde
Fecha de adquisición	01 enero 2006
Monto original de la inversión	\$ 27,000
Por ciento de deducción	89%
Periodo de actualización	01 enero 2006 al 31 diciembre 2006
Meses completos del periodo	12

²⁷ Ver apéndice, página 107

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ra. mitad de la inversión hasta el cierre del ejercicio del que se trate}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC junio 2006}}{\text{INPC Enero 2006}} = \frac{122.322^*}{117.307^*} = 1.0427$$

*Supuesto para ejemplificar

M.O.I.	\$ 27,000
Por: Factor de actualización	1.0427
Igual: M.O.I. actualizado	\$ 28,152 ⁹⁰
Por: Por ciento de deducción	89%
Igual. Deducción inmediata	\$ 25,056 ⁰⁸

Ahora bien, el ya mencionado artículo 221 menciona que se deberá considerar como ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos obtenidos por la misma. También señala que cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, el monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 220 de la ley, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 220 de la ley que se trata y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:”

TABLA
NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

Porcentaje del MOI deducido	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
96																0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.66	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.943	0.15	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.85	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53

Es decir:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ra. mitad del periodo en el que se efectuó la deducción}}{\text{INPC de adquisición}}$$

M.O.I.

Por: Factor de actualización

Igual: M.O.I. actualizado

Por: Por ciento de deducción en el caso de enajenación o pérdida

Igual. Saldo adicional a deducir de la deducción inmediata

Con lo antes mencionado y en relación con la opción de aplicar la deducción inmediata en lugar de la deducción que establece el artículo 37 de la ley que se trata, hay que tomar en consideración que esta opción solo se le podrá aplicar a bienes nuevos que se utilicen por primera vez en México y para cierto tipo de bienes. Se aconseja aplicar esta opción cuando el bien otorga un mejor servicio en sus tres primeros años de uso, o cuando el bien que se adquiere será más rentable para el negocio en lugar de adquirir alguno que ya hay sido utilizado en México; de cualquier manera las empresas tienen la opción de aplicar la que más les favorezca.

INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ACTIVOS FIJOS

Cuando los activos fijos son enajenados, en ocasiones generan ganancias, mismos que deben formar parte de los ingresos acumulables de la entidad para cuestiones fiscales como lo marca el artículo 17 de la ley del ISR, que a la letra dice: “Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de

los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o en cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero”.

En tanto el artículo 20 de la ley que se trata, menciona que para los efectos de las personas morales, se considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos, la ganancia derivada de la transmisión de la propiedad de bienes por pago en especie; en este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permita la ley del ISR. Las que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes de bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario; para estos efectos el ingreso se considera al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan la inversiones conforme al avalúo que practique por persona autorizada por las autoridades fiscales. Así como también la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos; la cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

Mientras tanto el artículo 21 señala que para determinar la ganancia por enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

En referencia el artículo 27 nos señala que para determinar la ganancia por enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible, como es el caso de las reparaciones, las adaptaciones a las instalaciones y los automóviles (fracciones II y III del artículo 42 LISR), se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes. Tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de las fracciones II, III y IV del ya tratado artículo 42, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.

4.2 TRATAMIENTO ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El impuesto al activo, es aquel que deberán pagar las empresas por los activos que estas posean contribuyendo con el 1.8% del valor de su activo en el ejercicio; siendo el rubro de activo fijo parte del activo de una entidad, es motivo de tratamiento ante la Ley del Impuesto al Activo²⁸.

El artículo 1 de la ley que se trata, señala que están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación:

- Las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales, residentes en México.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Las que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El artículo 2 de la ley dice que los contribuyentes determinarán el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%. Dicho valor del activo es resultado de la suma de los promedios de los activos financieros, fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos y de los inventarios de materias primas, productos terminados o semiterminados.

DETERMINACIÓN DE LOS PROMEDIOS DEL ACTIVO FIJO

Para el cálculo de los promedios de los bienes de activo fijo, la fracción II del artículo 2 de la ley que se trata, nos marca que:

²⁸ Cuando se haga referencia a la Ley que se trata en este punto ó a las siglas IA, nos referimos a la Ley del Impuesto al Activo

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculara el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de la ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio (art. 37 LISR) y la mitad de la pérdida de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor (art. 43 LIRS).

Como consecuencia, el saldo pendiente de deducir o el monto original de la inversión al que hace referencia el párrafo anterior, se debe actualizar desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevara acabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

“En el caso del primer y ultimo ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el coeficiente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios”.

Resumiendo, la determinación del promedio de los activos fijos se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ra. mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.}}{\text{INPC fecha de adquisición}}$$

Monto Original de la Inversión ó Saldo pendiente de deducir en el ISR

Por:

Factor de Actualización

Igual:

MOI actualizado ó Saldo pendiente de deducir en el ISR actualizado

Menos:

La mitad de deducción anual de las inversiones en el ejercicio

Menos:

La mitad de la deducción anual de las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito ó fuerza mayor (si la hay)

Igual

Saldo previo

Entre:

Doce (meses)

Se toma el coeficiente

Por:

Número de meses que el bien haya sido utilizado en el ejercicio

Igual:

Promedio del activo

Por otra parte para determinar el promedio de los terrenos, el mencionado artículo 2 en su fracción III, menciona que: El monto original de la inversión de cada terreno, “se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto”²⁹. En siguiente lugar, dicho valor actualizado, se dividirá entre doce y el coeficiente se multiplicara por el número de meses en el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

²⁹Artículo 3ro. De la Ley del Impuesto al Activo

En síntesis la determinación de los promedios de los terrenos es la siguiente:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ra. mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.}}{\text{INPC fecha de adquisición o valuación catastral para el caso de fincas rústicas.}}$$

Monto original de la Inversión

Por:

Factor de actualización

Igual:

M.O.I. Actualizado

Entre:

Doce (meses)

Igual:

Coefficiente

Por:

Número de meses que el terreno es propiedad del contribuyente en el ejercicio

Igual: Promedio del Terreno

Mientras tanto el artículo 2 Bis manifiesta que las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otro contribuyente del impuesto, para determinar el monto de los mismos, estarán a lo siguiente;

“Determinar por separado el monto original de la inversión del terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado en la escritura notarial en la que conste la adquisición. Cuando en dicha escritura no se hubiera hecho la separación de dicho monto

para el terreno y las construcciones, los contribuyentes considerarán las proporciones que para el terreno y las construcciones, se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición del bien de que se trate, o consideraran las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición”.

“En el caso de que no puedan determinarse las proporciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará que el monto original de la inversión del bien de que se trate, el 80% corresponde a las construcciones y el 20% al terreno”.

El impuesto al activo desde su origen se ha justificado como un instrumento útil en el combate a la evasión fiscal bajo el argumento de que la mayoría de las empresas declaraban pérdidas ante su pago del ISR. Sin embargo, basándonos en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual nos manifiesta, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía; de igual forma el artículo 26 de la misma dispone que: “El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. Por tal motivo, el impuesto al activo no sería constitucionalmente válido, en vista de que tiene como característica el ser un instrumento que castiga a la inversión, ya que grava a las existencias, los inmuebles, los bienes de equipo y la maquinaria, cuando el país requiere impulsar proyectos de inversión que generen empleo y riqueza; además si a eso le agregamos el IVA que se tuvo que pagar por la adquisición de dichos bienes.

4.3 TRATAMIENTO ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cuando una empresa ha tomado la decisión de adquirir o enajenar un bien de activo fijo, debe tomar en consideración que dichas inversiones en su mayoría están gravadas por la Ley del impuesto al Valor Agregado, con la tasa del 15% sobre su valor; pero en algunas ocasiones se les aplica una tasa menor o no están gravados.

Por lo que se mencionara a continuación en que casos a los bienes se les aplica una tasa menor o no están gravados:

El artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, menciona que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores cuando se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega de los bienes se lleve a cabo en la citada región fronteriza. En este caso se entiende que se le debe de aplicar dicha tasa independientemente del tipo de bien de que se trate, ya sea mercancía, inversiones de activo fijo o cualquier otro tipo de bien, siempre y cuando se cumpla con lo que señala el mencionado artículo. También el mismo artículo en el párrafo tercero hace la excepción de no aplicar la tasa del 10%, sino la del 15% cuando se enajenen inmuebles en dicha región fronteriza.

De igual forma el inciso e) del artículo 2-A de la Ley, menciona que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores cuando se realice la enajenación de “tractores para accionar implementos agrícolas a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadas para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de

cadena, así como embarcaciones para pesca comercial”. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se le aplicará la tasa señalada en este artículo, solo cuando se enajenen completos.

También el inciso g) del artículo 2-A dice que se les aplicara la tasa del 0% a los “invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación”.

Mientras tanto el artículo 9 de la Ley menciona que no se pagará el impuesto en la enajenación de:

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o se destinen a casa habitación, no se pagara el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- Bienes muebles usados, ha excepción de los enajenados por empresas.

Acreditamiento del Impuesto aplicado a los Bienes de Activo Fijo

La ley que se trata en este punto en su artículo 4 menciona que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable (se entiende por impuesto acreditable, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo en la importación de bienes o servicios, en el mes en que se trate) de la cantidad que resulte de aplicar a los valores que señala la ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Con lo mencionado en el párrafo anterior, también es importante señalar que cuando el contribuyente adquiere un bien de activo fijo, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado en su adquisición o en su importación, en ocasiones existen situaciones en la que dicho impuesto no es acreditable ó sólo lo es una parte de éste; para ello es

necesario mencionar en que casos no es acreditable o sólo es una parte del bien del activo fijo.

El artículo 5 dice que para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá corresponder a: bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en la ley del IVA ó a las que se les aplique la tasa de 0%.

De igual forma manifiesta que cuando sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, este obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0%, se estará a lo siguiente:

En el caso de inversiones (en nuestro caso las de activo fijo) a que se refiere la ley del I.S.R., el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación, será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto al valor agregado o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino habitual que las inversiones (activo fijo) que se tengan para realizar las actividades, para tales efectos se deberá proceder a lo siguiente:

- Será acreditable en su totalidad en el mes en que se trate-las inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente este obligado al pago del impuesto o a las que les sea aplicable la tasa del 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación.

- No será acreditable -cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no este obligado al pago del impuesto o actividades que no sean objeto del impuesto (IVA, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación.
- En el supuesto en el que el contribuyente utilice las inversiones, tanto para realizar actividades por las que una parte de ellas son acreditables y otra no, el impuesto que le haya sido trasladado el que haya pagado en la importación, será acreditable en la proporción en el que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o sea aplicable la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes en el que se trate.

En el caso en que se modifique en los meses posteriores a aquel en el que se efectuó el acreditamiento, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada, deberá ajustarse el acreditamiento en la forma siguiente:

IVA trasladado al contribuyente o pagado en la importación correspondiente a la inversión

Por: Por ciento máximo de deducción que corresponde conforme a la inversión según LISR

Igual: Monto 1

Entre: 12

Igual: Monto 2

Por: Proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0% representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en que llevo a cabo el acreditamiento.

Igual: Monto 3

Monto 2

Por: Proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0% represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en que lleve a cabo el ajuste.

Igual: Monto 4

Cuando aumente la proporción

Monto 4

Menos: Monto 3

Igual: Cantidad acreditable

Por: Factor de actualización

Igual: Cantidad acreditable actualizada

Cuando disminuya la proporción

Monto 3

Menos: Monto 4

Igual: Cantidad a reintegrar

Por: Factor de actualización

Igual: Cantidad a reintegrar actualizada

CAPÍTULO V
CASO PRÁCTICO

El caso práctico que se tratará será sólo el de una persona moral perteneciente al régimen general de ley de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El motivo por el que no se ejemplificarán los demás regimenes que se trataron en esta tesis, se fundamenta en que el régimen de persona moral, en vista de ser al mismo tiempo una sociedad, es el que mas se adapta para tratar a los temas que se vieron; al mismo tiempo en el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo referente a inversiones, la base para el cálculo de dichas inversiones de activo fijo para las personas físicas (que se estudiaron) es la que utilizan las personas morales; y en la Ley del Impuesto al Activo no todas las personas físicas son contribuyentes de ésta; esto no significa que todo lo que se estudio no pueda aplicarse a las personas físicas de los distintos regimenes. Ahora bien cuando existieron algunas diferencias en el aspecto legal entre cada uno de los regimenes, éstas se hicieron notar a través de ejemplos al momento de su estudio.

5.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La finalidad del planteamiento del problema consiste en aplicar los lineamientos contables y fiscales, para determinar el cálculo del activo fijo por el ejercicio terminado al 31 de Diciembre del año 2006 de la empresa “El Porvenir, S.A. de C.V.”

La empresa se constituyo el 15 de Febrero del 2001 integrada por los accionistas “A” y “B”, teniendo como actividad preponderante la producción y venta de productos de plástico.

Con el propósito de tener un mejor control de sus bienes, la Compañía estableció:

-
- Asignar la responsabilidad de la guarda de la documentación de los bienes, a dos funcionarios, que no intervengan en actividades de compra, venta, manejo de efectivo ó registros contables.

- Compra una póliza de seguros contra robos, accidentes ó cualquier otras pérdidas accidentales.
- Los registros individuales de los activos, los controla a través de sistema electrónico, en el cual contiene la descripción (marca, modelo ,datos técnicos, etc.) el costo, fecha de adquisición, clave del activo, tipo de activo, vida útil y su localización dentro de la planta, de los bienes.
- Realiza anualmente un inventario de sus activos
- Tiene la política de vender los activos dados de baja por obsolescencia, dentro de los siete meses siguientes de la fecha de su baja de su servicio; en caso de no ser vendidos en dicho periodo, se dan en donación.
- La empresa tiene como política, aplicar las tasas de depreciación que señala la ley del I.S.R.
- Avisar con treinta días de anticipación a las autoridades fiscales, antes de dar de baja o donar un activo que no este totalmente depreciado.

A continuación se muestran los datos de los bienes de la entidad y la forma en como fueron adquiridos; los cuales van a servir de base para la determinación de los cálculos correspondientes:

DATOS DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO

Clave	Concepto	Descripción	Fecha de adquisición	Vida útil	Tipo de activo	Num. Serie	Ubicación	Valor del activo	Forma de adquisición
T-01	Terreno	3000mts ²	15-Feb-01	---	Terrenos	----	Domicilio	\$3,500,000	Aportación de capital
E-01	Oficinas	700mts. ²	15-Feb-01	20	Edificios	----	Domicilio	\$1,500,000	Aportación de capital
E-02	Nave industrial	1500mts. ²	15-Feb-01	20	Edificios	----	Domicilio	\$1,800,000	Aportación de capital
MA-01	Inyectora	Inyectora de plástico CNC, marca newbory	15-Feb-01	11	Maquinaria y equipo	L891413	Nave industrial/ producción	\$3,000,000	Aportación de capital
ME-01	Escritorio	Línea caprí, curvo de 2.4x1mts,cajonera en madera	01-Ene-02	10	Mobiliario y equipo de oficina	----	Oficinas/admon.	\$ 2,500	Compra por lote
ME-02	Archivero	Mod. 514, 4 gavetas, concerradura, estructura metálica ,frente 0.46,alto 1.32, fondo 0.63 mts	01-Ene-02	10	Mobiliario y equipo de oficina	----	Oficinas/admon.	\$ 1,500	Compra por lote
ME-03	Anaqueles	Heavy duty ,metálico, 0.83x1.85x0.2 mts	01-Ene-02	10	Mobiliario y equipo de oficina	----	Oficinas/admon.	\$ 1,000	Compra por lote
ET-01	Camioneta	Ford ranger doble cabina, modelo 2003.	06-May-03	4	Equipo de transporte	A347100	Patio/ventas	\$ 200,000	Cobro a deudor
EC-01	Computadora	Gateway 500,intel pentium 4, tarjeta de video y red, teclado, monitor 15" flat pane, bocinas	15-Ene-04	3	Equipo de computo	M71J23	Oficinas/admon.	\$ 15,000	Compra
MA-02	Molde	Metálico	20-Mar-05	3	Moldes	----	Nave industrial	\$ 50,000	Donación
ET-02	Automóvil	Dodge stratus, versión SE, 4 puertas, transmisión manual, volante de posiciones	20-Ene-06	4	Equipo de transporte	T10805	Patio/admon	\$ 280,000	Compra
EC-02	Impresora	Impresora laser EPSON EPL 6200L	07-Feb-06	3	Equipo de computo	M69902	Oficinas/admon.	\$ 1,000	Compra
EC-03	Multifuncional	Hewlett-packard/compaq, HP laserjet 3380 AIO 19PPM A4-1200DPI USB	07-Feb-06	3	Equipo de computo	P965412	Oficinas/admon.	\$ 5,000	Compra

Aclaración: El escritorio, archivero y anaquel se adquirieron en lote a un precio de \$5,000; la explicación para la determinación del valor que se le asigna a cada uno se verá en el asiento contable que debe hacerse para su registro.

5.2 SOLUCIÓN

REGISTRO CONTABLE DE LOS ACTIVOS FIJOS

Aportación de Capital

El boletín C-6 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en su párrafo 16 nos dice que “los activos fijos recibidos como aportaciones de capital deberán considerarse a su valor de mercado”; por lo tanto en la fecha en que se realiza la aportación de los bienes a la empresa “El Porvenir S.A. de C.V.” corresponde a la fecha de su constitución, el registro que se hace es el siguiente:

		1		
15/02/2001	Accionistas			\$ 9'800,000
	Accionista “A”	\$ 6'800,000		
	Accionista “B”	<u>3'000,000</u>		
	Capital Social			\$ 9'800,000
Suscripción de acciones				
		2		
15/02/2001	Terrenos			\$ 3'500,000
	Terreno 3000 mts ²			
	Edificios			3'300,000
	Oficinas	\$ 1'500,000		
	Nave industrial	<u>1'800,000</u>		
	Maquinaria			3'000,000
	Inyectora			
	Accionistas			\$ 9'800,000
	Accionista “A”	\$ 6'800,000		
	Accionista “B”	<u>3'000,000</u>		
Exhibición en especie de las acciones				

Compra por lote

El boletín C-6 de PCGA en su párrafo 12 señala que al comprar o recibir bienes de activo fijo en lote sin que se especifique el precio de cada uno, el costo total del lote se debe distribuir entre los bienes, con base al valor relativo de cada uno, determinado por avalúo, debiendo efectuar la empresa “El Porvenir S.A. de C.V.” el registro del asiento de los bienes que adquirió por lote (el escritorio, el archivero y el anaquel a un precio de \$5000) de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR DEL AVALUO				VALOR DE COMPRA
Escritorio	\$ 5,000	÷	\$ 10,000 = 0.5	x	\$ 5,000 = \$ 2,500
Archivero	3,000	÷	10,000 = 0.3	x	5,000 = 1,500
Anaquel	<u>2,000</u>	÷	10,000 = 0.2	x	5,000 = <u>1,000</u>
Total	\$ 10,000				\$ 5,000

01/01/2002	Mobiliario y equipo de oficina	\$ 5,000
	Escritorio	\$ 2500
	Archivero	1500
	Anaquel	<u>1000</u>
	I.V.A. Acreditable Pagado	\$ 750
	Bancos	\$ 5,750
	Banco Nacional	

Compra de un lote de mobiliario y equipo de oficina que contiene un archivero, escritorio y anaquel, al contado.

Cobro a deudor

Para este caso el boletín C-6 de PCGA en su párrafo 17 menciona que: cuando un bien se adquiriera por cobro a un deudor, el costo que se le debe asignar, es el valor de mercado que hubiese tenido el bien en la fecha en que se haya recibido.

06/05/2003	Equipo de transporte	\$ 200,000	
	Camioneta		
	Deudores diversos		\$ 200,000
	La Comercial, S.A.		

Cobro a la comercial, en especie

Compra

En lo que respecta al registro de este asiento el boletín C-6 de PCGA en su párrafo 6 manifiesta que: el costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes sobre la base de efectivo

15/01/2004	Equipo de cómputo	\$ 15,000	
	Computadora		
	I.V.A. Acreditable Pagado	2,250	
	Bancos		\$ 17,250
	Banco Nacional		

Compra de una computadora al contado.

Donación

Para el registro de este asiento el boletín C-6 de PCGA, párrafo 15 señala que: cuando las propiedades son adquiridas sin costo y para expresar su significado económico deberá

asignarse a esas propiedades un valor determinado por avalúo; haciendo el cargo del bien a la cuenta correspondiente de activo fijo y acreditándose a superávit donado.

20/03/2005	Moldes	\$ 50,000	
	Molde metálico		
	Superávit donado		\$ 50,000
	Molde metálico		

Registro de la donación hecha a la empresa, por la Fundación de fomento a la Investigación y Tecnología A.C.; costo determinado por peritos valuadores.

Compra

20/01/2006	Equipo de transporte	\$ 280,000	
	Automóvil		
	I.V.A. Acreditable Pagado	42,000	
	Bancos		\$ 322,000
	Banco Nacional		

Compra de un automóvil según factura l-258, pago con cheque número 2589

07/02/2006	Equipo de computo	\$ 6,000	
	Impresora	\$ 1,000	
	Multifuncional	<u>5,000</u>	
	I.V.A. Acreditable Pagado	900	
	Bancos		\$ 6,900
	Banco Nacional		

Compra de computadora y multifuncional según factura P-362, cheque 2365

EL PORVENIR, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN FISCAL ANUAL PARA EL EJERCICIO 2006.

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	TOTAL M.O.I.	PORCENTAJE AUTORIZADO	MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO	DEDUCCION MENSUAL	MESES COMPLETOS DE USO EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN ANUAL	TOTAL DEDUCCIÓN DEL EJERCICIO
EDIFICIOS									
Oficinas	15-Feb-01	\$ 1,500,000		5%	12	\$ 6,250.00	12	\$ 75,000.00	
Nave industrial	15-Feb-01	\$ 1,800,000	\$ 3,300,000	5%	12	\$ 7,500.00	12	\$ 90,000.00	\$ 165,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO									
Inyectora	15-Feb-01	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000	9%	12	\$ 22,500.00	12	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00
MOLDES									
Molde metálico	20-Mar-05	\$ 50,000	\$ 50,000	35%	12	\$ 1,458.33	12	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00
MOBILIARIO Y EQUIPO									
Escritorio	01-Ene-02	\$ 2,500		10%	12	\$ 20.83	12	\$ 250.00	
Archivero	01-Ene-02	\$ 1,500		10%	12	\$ 12.50	12	\$ 150.00	
Anaqueles	01-Ene-02	\$ 1,000	\$ 5,000	10%	12	\$ 8.33	12	\$ 100.00	\$ 500.00
EQUIPO DE TRANSPORTE									
Camioneta	06-May-03	\$ 200,000		25%	12	\$ 4,166.67	12	\$ 50,000.00	
Automovil	20-Ene-06	\$ 280,000	\$ 480,000	25%	12	\$ 5,833.33	11	\$ 64,166.67	\$ 114,166.67
EQUIPO DE COMPUTO									
Computadora	15-Ene-04	\$ 15,000		30%	12	\$ 375.00	12	\$ 4,500.00	
Impresora	07-Feb-06	\$ 1,000		30%	12	\$ 425.00	10	\$ 250.00	
Multifuncional	07-Feb-06	\$ 5,000	\$ 21,000	30%	12	\$ 125.00	10	\$ 1,250.00	\$ 6,000.00
			\$ 6,856,000						\$ 573,116.67

EL PORVENIR, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN FISCAL ANUAL ACTUALIZADA PARA EL EJERCICIO 2006.

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	DEDUCCIÓN DE LA INVERCION EN EL EJERCICIO	TOTAL DE LA DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	INPC ULTIMO MES 1ra. MITAD DEL PERIODO DE USO	INPC MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DEDUCCION ACTUALIZADA	TOTAL DE LA DEDUCCIÓN ACTUALIZADA
EDIFICIOS								
Oficinas	15-Feb-01	\$ 75,000.00		*122.322	93.70304293	1.3054	\$ 97,905.00	
Nave industrial	15-Feb-01	\$ 90,000.00	\$ 165,000.00	*122.322	93.70304293	1.3054	\$ 117,486.00	\$ 215,391.00
MAQUINARIA Y EQUIPO								
Inyectora	15-Feb-01	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	*122.322	93.70304293	1.3054	\$ 352,458.00	\$ 352,458.00
MOLDES								
Molde metálico	20-Mar-05	\$ 17,500.00	\$ 287,500.00	*122.322	113.438	1.0783	\$ 18,870.25	\$ 18,870.25
MOBILIARIO Y EQUIPO								
Escritorio	01-Ene-02	\$ 250.00		*122.322	98.25303074	1.2449	\$ 311.23	
Archivero	01-Ene-02	\$ 150.00		*122.322	98.25303074	1.2449	\$ 186.74	
Anaquele	01-Ene-02	\$ 100.00	\$ 500.00	*122.322	98.25303074	1.2449	\$ 124.49	\$ 622.46
EQUIPO DE TRANSPORTE								
Camioneta	06-May-03	\$ 50,000.00		*122.322	104.102	1.1750	\$ 58,750.00	
Automovil	20-Ene-06	\$ 64,166.67	\$ 114,166.67	*122.322	*117.307	1.0427	\$ 66,906.59	\$ 125,656.59
EQUIPO DE COMPUTO								
Computadora	15-Ene-04	\$ 4,500.00		*122.322	107.661	1.1361	\$ 5,112.45	
Impresora	07-Feb-06	\$ 250.00		*123.323	*118.310	1.0423	\$ 260.58	
Multifuncional	07-Feb-06	\$ 1,250.00	\$ 6,000.00	*123.323	*118.310	1.0423	\$ 1,302.88	\$ 6,675.91
			\$ 573,116.67					\$ 719,674.21

Nota: Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor para el año 2006 se han estimado para ejemplificar el caso practico (*Estimado)

“EL PORVENIR, S.A. DE C.V.”
 DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
 PENDIENTE DE DEDUCIR DEL ACTIVO FIJO
 PARA EL EJERCICIO 2006

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	TOTAL M.O.I.	PORCENTAJE ANUAL AUTORIZADO I.S.R.	MESES COMPLETOS DE USO HASTA 2005	DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN	M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR EN EL I.S.R.	TOTAL M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR EN EL I.S.R.
EDIFICIOS								
Oficinas	15-Feb-01	\$ 1,500,000		5%	58	\$ 362,500.00	\$ 1,137,500.00	
Nave industrial	15-Feb-01	<u>\$ 1,800,000</u>	\$ 3,300,000	5%	58	\$ 435,000.00	<u>\$ 1,365,000.00</u>	\$ 2,502,500.00
MAQUINARIA Y EQUIPO								
Inyectora	15-Feb-01	<u>\$ 3,000,000</u>	\$ 3,000,000	9%	58	\$ 1,305,000.00	<u>\$ 1,695,000.00</u>	\$ 1,695,000.00
MOLDES								
Molde metálico	20-Mar-05	<u>\$ 50,000</u>	\$ 50,000	35%	9	\$ 13,125.00	<u>\$ 36,875.00</u>	\$ 36,875.00
MOBILIARIO Y EQUIPO								
Escritorio	01-Ene-02	\$ 2,500		10%	48	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	
Archivero	01-Ene-02	\$ 1,500		10%	48	\$ 600.00	\$ 900.00	
Anaqueles	01-Ene-02	<u>\$ 1,000</u>	\$ 5,000	10%	48	\$ 400.00	<u>\$ 600.00</u>	\$ 3,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE								
Camioneta	06-May-03	\$ 200,000		25%	31	\$ 129,166.67	\$ 70,833.33	
Automovil	20-Ene-06	<u>\$ 280,000</u>	\$ 480,000	25%			<u>\$ 280,000.00</u>	\$ 350,833.33
EQUIPO DE COMPUTO								
Computadora	15-Ene-04	\$ 15,000		30%	23	\$ 3,625.00	\$ 6,375.00	
Impresora	07-Feb-06	\$ 1,000		30%			\$ 1,000.00	
Multifuncional	07-Feb-06	<u>\$ 5,000</u>	\$ 21,000	30%			<u>\$ 5,000.00</u>	\$ 12,375.00
			<u>\$ 6,856,000</u>					<u>\$ 4,600,583.33</u>

EL PORVENIR, S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR
 DEL EJERCICIO 2006

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR EN EL I.S.R.	TOTAL M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR EN EL I.S.R.	INPC ÚLTIMO MES 1ra. MITAD DEL EJERCICIO	INPC FECHA DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	M.O.I. ACTUALIZADO PENDIENTE DE DEDUCIR	TOTAL M.O.I. ACTUALIZADO PENDIENTE DE DEDUCIR
EDIFICIOS								
Oficinas	15-Feb-01	\$ 1,137,500.00		*122.322	93.70304293	1.3054	\$ 1,484,892.50	
Nave industrial	15-Feb-01	<u>\$ 1,365,000.00</u>	\$ 2,502,500.00	*122.322	93.70304293	1.3054	<u>\$ 1,781,871.00</u>	\$ 3,266,763.20
MAQUINARIA Y EQUIPO								
Inyectora	15-Feb-01	<u>\$ 1,695,000.00</u>	\$ 1,695,000.00	*122.322	93.70304293	1.3054	<u>\$ 2,212,653.00</u>	\$ 2,212,653.00
MOLDES								
Molde metálico	20-Mar-05	<u>\$ 36,875.00</u>	\$ 36,875.00	*122.322	113.438	1.0783	<u>\$ 39,762.31</u>	\$ 39,762.31
MOBILIARIO Y EQUIPO								
Escritorio	01-Ene-02	\$ 1,500.00		*122.322	98.25303074	1.2449	\$ 1,867.35	
Archivero	01-Ene-02	\$ 900.00		*122.322	98.25303074	1.2449	\$ 1,120.41	
Anaqueles	01-Ene-02	<u>\$ 600.00</u>	\$ 3,000.00	*122.322	98.25303074	1.2449	<u>\$ 746.94</u>	\$ 3,734.70
EQUIPO DE TRANSPORTE								
Camioneta	06-May-03	\$ 70,833.33		*122.322	104.102	1.1750	\$ 83,229.16	
Automóvil	20-Ene-06	<u>\$ 280,000.00</u>	\$ 350,833.33	*122.322	*117.307	1.0427	<u>\$ 291,956.00</u>	\$ 375,185.16
EQUIPO DE COMPUTO								
Computadora	15-Ene-04	\$ 6,375.00		*122.322	107.661	1.1361	\$ 7,242.64	
Impresora	07-Feb-06	\$ 1,000.00		*123.323	*118.310	1.0423	\$ 1,042.30	
Multifuncional	07-Feb-06	<u>\$ 5,000.00</u>	\$ 12,375.00	*123.323	*118.310	1.0423	<u>\$ 5,211.50</u>	\$ 13,496.37
			<u>\$ 4,600,583.33</u>					<u>\$ 5,911,595.04</u>

EL PORVENIR, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS PARA EL EJERCICIO 2006

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I. ACTUALIZADO PENDIENTE DE DEDUCIR	TOTAL M.O.I. ACTUALIZADO PENDIENTE DE DEDUCIR	MENOS LA MITAD DE DEDUCCIÓN ACTUALIZADA DE LA INVERSIÓN DEL I.S.R.	SALDO PREVIO	SALDO PREVIO MENSUAL	MESES COMPLETOS DE USO EN EL EJERCICIO	PROMEDIO DEL ACTIVO	TOTAL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS
EDIFICIOS									
Oficinas	15-Feb-01	\$ 1,484,892.50		\$ 48,952.50	\$ 1,435,940.00	\$ 119,661.67	12	\$ 1,435,940.00	
Nave industrial	15-Feb-01	\$ 1,781,871.00	\$ 3,266,763.50	\$ 58,743.00	\$ 1,723,128.00	\$ 143,594.00	12	\$ 1,723,128.00	\$ 3,159,068.00
MAQUINARIA Y EQUIPO									
Inyectora	15-Feb-01	\$ 2,212,653.00	\$ 2,212,653.00	\$ 176,229.00	\$ 2,036,424.00	\$ 169,702.00	12	\$ 2,036,424.00	\$ 2,036,424.00
MOLDES									
Molde metálico	20-Mar-05	\$ 39,762.31	\$ 39,762.31	\$ 9,435.13	\$ 30,327.18	\$ 2,527.27	12	\$ 30,327.18	\$ 30,327.18
MOBILIARIO Y EQUIPO									
Escritorio	01-Ene-02	\$ 1,867.35		\$ 155.62	\$ 1,711.73	\$ 142.64	12	\$ 1,711.73	
Archivero	01-Ene-02	\$ 1,190.41		\$ 93.37	\$ 1,027.04	\$ 85.59	12	\$ 1,027.04	
Anaqueles	01-Ene-02	\$ 746.94	\$ 3,734.70	\$ 62.25	\$ 684.69	\$ 57.06	12	\$ 684.69	\$ 3,423.46
EQUIPO DE TRANSPORTE									
Camioneta	06-May-03	\$ 83,229.16		\$ 29,375.00	\$ 53,854.16	\$ 4,487.85	12	\$ 53,854.16	
Automovil	20-Ene-06	\$ 291,956.00	\$ 375,185.16	\$ 33,463.30	\$ 258,502.70	\$ 21,541.89	11	\$ 236,960.79	\$ 290,814.95
EQUIPO DE COMPUTO									
Computadora	15-Ene-04	\$ 7,242.64		\$ 2,556.23	\$ 4,686.41	\$ 390.53	12	\$ 4,686.41	
Impresora	07-Feb-06	\$ 1,042.30		\$ 130.29	\$ 912.01	\$ 76.00	10	\$ 760.00	
Multifuncional	07-Feb-06	\$ 5,211.50	\$ 13,496.37	\$ 651.44	\$ 4,560.06	\$ 380.01	10	\$ 3,800.10	\$ 9,246.51
			\$ 5,911,595.04						\$ 5,529,304.10

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DEL TERRENO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Monto Original de la Inversión \$3'500,000

Fecha de adquisición 15 de febrero del 2001

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC Último mes de la 1ra. mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC Fecha de adquisición}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC JUNIO 06}}{\text{INPC FEB 01}} = \frac{122.322}{93.70304293} = 1.3054$$

Monto Original de la Inversión	\$ 3'500,000
Por:	
Factor de Actualización	1.3054
Igual:	<hr/>
M.O.I. Actualizado	\$ 4'568,900
Entre:	12
Igual:	<hr/>
Coficiente	380741.67
Por:	
Número de meses terreno es propiedad del contribuyente	12
Igual:	<hr/>
Promedio del Terreno	\$ 4'568,900

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 2006

Promedio de Activos financieros*	\$ 1'351,900. ⁰⁰
Mas:	
Promedio de Activos fijos	5'529,304. ¹⁰
Mas:	
Promedio de Terrenos	4'568,900. ⁰⁰
Mas:	
Promedio de Inventarios *	1'360,800. ⁰⁰
	\$ 12'800,904. ¹⁰
Suma de Promedios	
Menos:	
Saldo Promedio de deudas*	6'457,600. ⁰⁰
Igual:	6'343,304. ¹⁰
Valor del Activo en el ejercicio	
Por.	
Tasa del Impuesto al activo	1.8%
Igual:	\$ 114,179. ⁴⁷
Impuesto al Activo	

*Supuestos para ejemplificar

REXPRESIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO CON BASE AL BOLETÍN B-10

A continuación se muestra la depreciación acumulada a la fecha de reexpresión (31 diciembre 2006) de cada uno de los bienes de activo fijo, la cual será necesaria para la reexpresión:

INTEGRACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

Edificios:

Oficinas			
15-Feb-01		\$1,500,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2001	5%	10/12	\$ 62500.00
2002	5%	12/12	75,000.00
2003	5%	12/12	75,000.00
2004	5%	12/12	75,000.00
2005	5%	12/12	75,000.00
2006	5%	12/12	75,000.00
TOTAL			437,500.00

Nave industrial			
15-Feb-01		\$1,800,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2001	5%	10/12	\$ 75,000.00
2002	5%	12/12	90,000.00
2003	5%	12/12	90,000.00
2004	5%	12/12	90,000.00
2005	5%	12/12	90,000.00
2006	5%	12/12	90,000.00
TOTAL			525,000.00

Maquinaria y equipo:

Inyectora			
15-Feb-01		\$3,000,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2001	9%	10/12	\$ 225,000.00
2002	9%	12/12	270,000.00
2003	9%	12/12	270,000.00
2004	9%	12/12	270,000.00
2005	9%	12/12	270,000.00
2006	9%	12/12	270,000.00
TOTAL			1'575,000.00

Moldes:

Molde metálico			
03-Mar-05		\$50,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2005	35%	9/12	\$ 13,125.00
2006	35%	12/12	17,500.00
TOTAL			30,625.00

Mobiliario y equipo de oficina:

Anaquel			
01-Ene-02		\$1,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2002	10%	12/12	\$ 100.00
2003	10%	12/12	100.00
2004	10%	12/12	100.00
2005	10%	12/12	100.00
2006	10%	12/12	100.00
TOTAL			500.00

Escritorio			
01-Ene-02		\$2,500	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2002	10%	12/12	\$ 250.00
2003	10%	12/12	250.00
2004	10%	12/12	250.00
2005	10%	12/12	250.00
2006	10%	12/12	250.00
TOTAL			1,250.00

Archivero			
01-Ene-02		\$1,500	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN
2002	10%	12/12	\$ 150.00
2003	10%	12/12	150.00
2004	10%	12/12	150.00
2005	10%	12/12	150.00
2006	10%	12/12	150.00
TOTAL			750.00

Equipo de transporte:

Camioneta		06-May-03	\$200,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN	
2003	25%	7/12	\$	29,166.67
2004	25%	12/12		50,000.00
2005	25%	12/12		50,000.00
2006	25%	12/12		50,000.00
TOTAL				179,166.67

Automovil		20-Ene-06	\$280,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN	
2006	25%	11/12	\$	64,166.67
TOTAL				64,166.67

Equipo de computo:

Computadora		15-Ene-04	\$15,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN	
2004	30%	11/12	\$	4,125.00
2005	30%	12/12		4,500.00
2006	30%	12/12		4,500.00
TOTAL			\$	13,125.00

Impresora		07-Feb-06	\$1,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN	
2006	30%	10 /12	\$	250.00
TOTAL				250.00

Multifuncional		07-Feb-06	\$5,000	
AÑO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	MESES COMPLETOS DE USO	DEPRECIACIÓN	
2006	30%	10/12	\$	1,250.00
TOTAL				1,250.00

“EL PORVENIR, S.A. DE C.V.”

CÉDULA DE ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES PARA EL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO 2006,
CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL BOLETÍN B-10

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR HISTORICO ORIGINAL	INPC DIC2006	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR ACTUALIZADO	AJUSTE
Terrenos	15-Feb-01	\$ 3,500,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 4,803,400.00	\$ 1,303,400.00
Oficinas	15-Feb-01	\$ 1,500,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 2,058,600.00	\$ 558,600.00
Dep. Acum. Nave industrial	15-Feb-01	\$ 487,500.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 600,425.00	\$ 162,925.00
Dep. Acum.	15-Feb-01	\$ 1,800,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 2,470,320.00	\$ 670,320.00
Dep. Acum.	15-Feb-01	\$ 525,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 720,510.00	\$ 195,510.00
Inyectora	15-Feb-01	\$ 3,000,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 4,117,200.00	\$ 1,117,200.00
Dep. Acum.	15-Feb-01	\$ 1,575,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$ 2,161,530.00	\$ 586,530.00
Molde	20-Mar-05	\$ 50,000.00	128.604	113.438	1.1336	\$ 56,680.00	\$ 6,680.00
Dep. Acum.	20-Mar-05	\$ 30,625.00	128.604	113.438	1.1336	\$ 34,716.50	\$ 4,091.50
Escritorio	01-Ene-02	\$ 2,500.00	128.604	98.25303074	1.3089	\$ 3,272.25	\$ 772.25
Dep. Acum.	01-Ene-02	\$ 1,250.00	128.604	98.25303074	1.3089	\$ 1,636.12	\$ 386.12
Archivero	01-Ene-02	\$ 1,500.00	128.604	98.25303074	1.3089	\$ 1,963.35	\$ 463.35
Dep. Acum.	01-Ene-02	\$ 750.00	128.604	98.25303074	1.3089	\$ 981.68	\$ 231.68
Anaquel	01-Ene-02	\$ 1,000.00	128.604	98.25303074	1.3089	\$ 1,308.90	\$ 308.90
Dep. Acum.	01-Ene-02	\$ 500.00	128.604	98.25303074	1.3089	\$ 654.45	\$ 154.45
Camioneta	06-May-03	\$ 200,000.00	128.604	104.102	1.2353	\$ 247,060.00	\$ 47,060.00
Dep. Acum.	06-May-03	\$ 179,166.67	128.604	104.102	1.2353	\$ 221,324.59	\$ 42,157.92
Automovil	20-Ene-06	\$ 280,000.00	128.604	117.307	1.0963	\$ 306,964.00	\$ 26,964.00
Dep. Acum.	20-Ene-06	\$ 64,166.67	128.604	117.307	1.0963	\$ 70,345.92	\$ 6,179.25
Computadora	15-Ene-04	\$ 15,000.00	128.604	107.661	1.1945	\$ 17,917.50	\$ 2,917.50
Dep. Acum.	15-Ene-04	\$ 13,125.00	128.604	107.661	1.1945	\$ 15,677.81	\$ 2,552.81
Impresora	07-Feb-06	\$ 1,000.00	128.604	118.31	1.087	\$ 1,087.00	\$ 87.00
Dep. Acum.	07-Feb-06	\$ 250.00	128.604	118.31	1.087	\$ 271.75	\$ 21.75
Multifuncional	07-Feb-06	\$ 5,000.00	128.604	118.31	1.087	\$ 5,435.00	\$ 435.00
Dep. Acum.	07-Feb-06	\$ 1,250.00	128.604	118.31	1.087	\$ 1,358.75	\$ 108.75

“EL PORVENIR S.A. DE C.V.”

CÉDULAS DE ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES POR TIPO DE BIEN DEL ACTIVO FIJO
PARA EL EJERCICIO 2006.

CONCEPTO	VALOR HISTORICO ORIGINAL		AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN		VALOR ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2006	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER
EDIFICIOS						
Oficinas	\$ 1,500,000.00		\$ 558,600.00		\$ 2,058,600.00	
Dep. Acum.		\$ 437,500.00		\$ 162,925.00		\$ 600,425.00
Nave industrial	\$ 1,800,000.00		\$ 670,320.00		\$ 2,470,320.00	
Dep. Acum.		\$ 525,000.00		\$ 195,510.00		\$ 720,510.00
	<u>\$ 3,300,000.00</u>	<u>\$ 962,500.00</u>	<u>\$ 1,228,920.00</u>	<u>\$ 358,435.00</u>	<u>\$ 4,528,920.00</u>	<u>\$ 1'320,935.00</u>

CONCEPTO	VALOR HISTORICO ORIGINAL		AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN		VALOR ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2006	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER
MAQUINARIA Y EQUIPO						
Injectora	\$ 3,000,000.00		\$ 1,117,200.00		\$ 4,117,200.00	
Dep. Acum.		\$ 1'575,000.00		\$ 586,530.00		\$ 2'161,530.00
	<u>\$ 3,000,000.00</u>	<u>\$ 1'575,000.00</u>	<u>\$ 1,117,200.00</u>	<u>\$ 586,530.00</u>	<u>\$ 4,117,200.00</u>	<u>\$ 2'161,530.00</u>

CONCEPTO	VALOR HISTÓRICO ORIGINAL		AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN		VALOR ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2006	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER
MOLDES						
Molde metálico	\$ 50,000.00		\$ 6,680.00		\$ 56,680.00	
Dep. Acum.		\$ 30,625.00		\$ 4,091.50		\$ 34,716.50
	<u>\$ 50,000.00</u>	<u>\$ 30,625.00</u>	<u>\$ 6,680.00</u>	<u>\$ 4,091.50</u>	<u>\$ 56,680.00</u>	<u>\$ 34,716.50</u>

CONCEPTO	VALOR HISTORICO ORIGINAL		AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN		VALOR ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2006	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER
MOBILIARIO Y EQUIPO						
Escritorio	\$ 2,500.00		\$ 772.25		\$ 3,272.25	
Dep. Acum.		\$ 1,250.00		\$ 386.12		\$ 1,636.12
Archivero	\$ 1,500.00		\$ 463.35		\$ 1,963.35	
Dep. Acum.		\$ 750.00		\$ 231.68		\$ 981.67
Anaqueles	\$ 1,000.00		\$ 308.90		\$ 1,308.90	
Dep. Acum.		\$ 500.00		\$ 154.45		\$ 654.45
	<u>\$ 5,000.00</u>	<u>\$ 2,500.00</u>	<u>\$ 1,544.50</u>	<u>\$ 522.25</u>	<u>\$ 6,544.50</u>	<u>\$ 3,272.25</u>

CONCEPTO	VALOR HISTORICO ORIGINAL		AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN		VALOR ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2006	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER
EQUIPO DE TRANSPORTE						
Camioneta	\$ 200,000.00		\$ 47,060.00		\$ 247,060.00	
Dep. Acum.		\$ 179,166.67		\$ 42,157.92		\$ 221,324.59
Automovil	\$ 280,000.00		\$ 26,964.00		\$ 306,964.00	
Dep. Acum.		\$ 64,166.67		\$ 6,179.25		\$ 70,345.92
	\$ 480,000.00	\$ 243,333.34	\$ 74,024.00	\$ 48,337.17	\$ 554,024.00	\$ 291,670.51

CONCEPTO	VALOR HISTORICO ORIGINAL		AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN		VALOR ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2006	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER
EQUIPO DE COMPUTO						
Computadora	\$ 15,000.00		\$ 2,917.50		\$ 17,917.50	
Dep. Acum.		\$ 13,125.50		\$ 2,552.81		\$ 15,677.81
Impresora	\$ 1,000.00		\$ 87.00		\$ 1,087.00	
Dep. Acum.		\$ 250.00		\$ 21.75		\$ 271.75
Multifuncional	\$ 5,000.00		\$ 435.00		\$ 5,435.00	
Dep. Acum.		\$ 1,250.00		\$ 108.75		\$ 1,358.75
	\$ 21,000.00	\$ 14,625.50	\$ 3,439.50	\$ 2,683.31	\$ 24,439.50	\$ 17,308.31

REGISTRO CONTABLE DE LAS ACTUALIZACIONES

1

CONCEPTO	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
Actualización de Edificios		\$1'228,920 ⁰⁰	
Oficinas	\$ 558,600 ⁰⁰		
Nave industrial	670,320 ⁰⁰		
Actualización de Maquinaria y Equipo		1'117,200 ⁰⁰	
Inyectora			
Actualización de Moldes		6,680 ⁰⁰	
Molde metálico			
Actualización de Mobiliario y Equipo de Oficina		1,554 ⁵⁰	
Escritorio	772 ²⁵		
Archivero	463 ³⁵		
Anaquel	308 ⁹⁰		
Actualización de Equipo de Transporte		74,024 ⁰⁰	
Camioneta	47,060 ⁰⁰		
Automóvil	26,964 ⁰⁰		
Actualización de Equipo de Computo		3,439 ⁵⁰	
Computadora	2,917 ⁵⁰		
Impresora	87 ⁰⁰		
Multifuncional	435 ⁰⁰		
Actualización de Terrenos		1,303,400 ⁰⁰	
Ajuste por Reexpresión			\$3,735,208 ⁰⁰
Oficinas	558,600 ⁰⁰		
Nave industrial	670,320 ⁰⁰		
Inyectora	1'117,200 ⁰⁰		
Molde	6,680 ⁰⁰		
Escritorio	772 ²⁵		
Archivero	463 ³⁵		
Anaquel	308 ⁹⁰		
Camioneta	47,060 ⁰⁰		
Automóvil	26,964 ⁰⁰		
Computadora	2,917 ⁵⁰		
Impresora	87 ⁰⁰		
Multifuncional	435 ⁰⁰		
Terrenos	1,303,400 ⁰⁰		

Registro de la actualización de los activos fijos en base al boletín B-10 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

2

CONCEPTO	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
Ajuste por Reexpresión		\$1'000,849 ²³	
Oficinas	\$162,925 ⁰⁰		
Nave industrial	195,510 ⁰⁰		
Inyectora	586,530 ⁰⁰		
Molde	4,091 ⁵⁰		
Escritorio	386 ¹²		
Archivero	231 ⁶⁸		
Anaquel	154 ⁴⁵		
Camioneta	42,157 ⁹²		
Automóvil	6,179 ²⁵		
Computadora	2,552 ⁸¹		
Impresora	21 ⁷⁵		
Multifuncional	108 ⁷⁵		
Actualización Depreciación Acumulada de Edificios			\$358,435 ⁰⁰
Oficinas	\$162,925 ⁰⁰		
Nave industrial	195,510 ⁰⁰		
Actualización Depreciación acumulada de Maquinaria y Equipo			586,530 ⁰⁰
Inyectora			
Actualización Depreciación acumulada de Moldes			4,091 ⁵⁰
Molde metálico			
Actualización Depreciación Acumulada de Mobiliario y equipo de Oficina			772 ²⁵
Escritorio	386 ¹²		
Archivero	231 ⁶⁸		
Anaquel	154 ⁴⁵		
Actualización Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte			48,337 ¹⁷
Camioneta	42,157 ⁹²		
Automóvil	6,179 ²⁵		
Actualización Depreciación Acumulada de Equipo de Computo			2,683 ³¹
Computadora	2,552 ⁸¹		
Impresora	21 ⁷⁵		
Multifuncional	108 ⁷⁵		

Ajuste por Reexpresión	
2) 1'000,849 ²³	3'735,208. ⁰⁰ (1
3) 2'734,358 ⁷⁷	
<u>3'735,208.⁰⁰</u>	<u>3'735,208.⁰⁰</u>

Superávit por Reexpresión de Activos Fijos	
	2'734,358 ⁷⁷ (3

EL PORVENIR S.A. DE C.V.					
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA REEXPRESADO					
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006					
ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE			CIRCULANTE		
Bancos	\$ 1'200,000. ⁰⁰		Cuentas por pagar	\$90,000. ⁰⁰	
Almacén	5'880,000. ⁰⁰		TOTAL PASIVO		\$90,000. ⁰⁰
Cuentas por cobrar	<u>3'030,983.³⁴</u>	\$10'110,983. ³⁴			
FIJO			CAPITAL CONTABLE		
Edificios	4'528,920. ⁰⁰		Capital Social	9'800,000. ⁰⁰	
Depreciación acumulada	<u>1'320,935.⁰⁰</u>	3'207,985. ⁰⁰	Utilidad del ejercicio	2'745,000. ⁰⁰	
Maquinaria y equipo	4'117,200. ⁰⁰		Reserva legal	200,000. ⁰⁰	
Depreciación acumulada	<u>2'161,530.⁰⁰</u>	1'955,870. ⁰⁰	Superávit por Reexpresión de Activos Fijos	<u>2'734,358.⁷⁷</u>	
Mobiliario y equipo	6,544. ⁵⁰		TOTAL CAPITAL		15'479,358. ⁷⁷
Depreciación acumulada	<u>3,272.²⁵</u>	3,272. ²⁵			
Equipo de Transporte	554,024. ⁰⁰				
Depreciación acumulada	<u>291,670.⁵¹</u>	262,353. ⁴⁹			
Equipo de Computo	24,439. ⁵⁰				
Depreciación acumulada	<u>17,308.³¹</u>	7,131. ¹⁹			
Moldes	56,680. ⁰⁰				
Depreciación acumulada	<u>34,716.⁵⁰</u>	21,963. ⁵⁰			
TOTAL ACTIVO		<u>\$15'589,358.⁷⁷</u>	TOTAL PASIVO MAS TOTAL CAPITAL		<u>\$15'589,358.⁷⁷</u>

REEXPRESIÓN DE LAS DEPRECIACIONES CARGADAS A RESULTADOS DEL EJERCICIO 2006.

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN Y PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	VALOR HISTORICO ORIGINAL Y DEPRECIACIÓN	INPC DIC 2006	INPC MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR ACTUALIZADO
Oficinas	15-Feb-01	\$ 1,500,000.00				
Dep. 2006	5%	\$ 75,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	\$102,930.00
Nave industrial	15-Feb-01	\$ 1,800,000.00				
Dep. 2006	5%	\$ 90,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	123,516.00
Inyectora	15-Feb-01	\$ 3,000,000.00				
Dep. 2006	9%	\$ 270,000.00	128.604	93.70304293	1.3724	370,548.00
Molde	20-Mar-05	\$ 50,000.00				
Dep. 2006	35%	\$ 17,500.00	128.604	113.438	1.1336	19,838.00
Escritorio	01-Ene-02	\$ 2,500.00				
Dep. 2006	10%	\$ 250.00	128.604	98.25303074	1.3089	327.23
Archivero	01-Ene-02	\$ 1,500.00				
Dep. 2006	10%	\$ 150.00	128.604	98.25303074	1.3089	196.34
Anaqueles	01-Ene-02	\$ 1,000.00				
Dep. 2006	10%	\$ 100.00	128.604	98.25303074	1.3089	130.89
Camioneta	06-May-03	\$ 200,000.00				
Dep. 2006	25%	\$ 50,000.00	128.604	104.102	1.2353	61,765.00
Automovil	20-Ene-06	\$ 280,000.00				
Dep. 2006	25%	\$ 64,166.67	128.604	117.307	1.0963	70,345.92
Computadora	15-Ene-04	\$ 15,000.00				
Dep. 2006	30%	\$ 4,500.00	128.604	107.661	1.1945	5,375.25
Impresora	07-Feb-06	\$ 1,000.00				
Dep. 2006	30%	\$ 250.00	128.604	118.31	1.087	271.75
Multifuncional	07-Feb-06	\$ 5,000.00				
Dep. 2006	30%	\$ 1,250.00	128.604	118.31	1.087	1,358.75

CEDULAS DE LAS DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS
DEL ACTIVO FIJO DEL EJERCICIO 2006.

Gastos de producción

DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS	
Nave industrial	\$123,516.00
TOTAL	123,516.00

DEPRECIACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO	
Inyectora	\$ 370,548.00
TOTAL	370,548.00

MOLDES	
Molde metálico	\$ 19,838.00
TOTAL	19,838.00

Gastos de venta

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	\$
Camioneta	61,765.00
TOTAL	61,765.00

Gastos de administración

DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS	
Oficinas	\$ 102,930.00
TOTAL	102,930.00

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
Automóvil	\$ 70,345.92
TOTAL	70,345.92

DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
Escritorio	\$ 327.23
Archivero	196.34
Anaqueles	130.89
TOTAL	\$ 654.46

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	
Computadora	\$ 5,375.25
Impresora	271.75
Multifuncional	1,358.75
TOTAL	\$ 7,005.75

Total de la depreciación del activo fijo

GASTOS DE PRODUCCIÓN	
Depreciación edificios	\$123,516.00
Depreciación maquinaria y equipo	370,548.00
Depreciación de moldes	19,838.00
TOTAL	\$513,902.00

GASTOS DE VENTA	
Depreciación equipo de transporte	\$ 61,765.00
TOTAL	61,765.00

GASTOS DE ADMINISTRACION	
Depreciación edificios	\$102,930.00
Depreciación mobiliario y equipo	654.46
Depreciación equipo de transporte	70,345.92
Depreciación equipo de computo	7,005.75
TOTAL	\$ 180,936.13

EL PORVENIR S.A. DE C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS REEXPRESADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006		
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006		
Ventas Netas		\$16'500,000. ⁰⁰
Costo de Ventas ¹		8'500,000. ⁰⁰
Utilidad Bruta		8'000,000. ⁰⁰
Gastos de Operación		
Gastos de venta ²	\$2'000,000. ⁰⁰	
Gastos de administración ³	1'500,000. ⁰⁰	3'500,000. ⁰⁰
Utilidad antes de impuestos		4'500,000. ⁰⁰
I.S.R. y P.T.U. ⁴		1'755,000. ⁰⁰
Utilidad del ejercicio		\$2'745,000. ⁰⁰

Nota 1.- Incluye actualización de depreciaciones del ejercicio por \$ 513,902.00.

Nota 2.- Incluye actualización de depreciaciones del ejercicio por \$ 61,765.00.

Nota 3.- Incluye actualización de depreciaciones del ejercicio por \$ 180,936.13.

Nota 4.- 29% de Impuesto sobre la renta y 10% de participación de los trabajadores sobre las utilidades.

RESUMEN

Se puede decir que las inversiones que realiza una entidad al rubro del activo fijo, las hace con la finalidad de utilizarlas en la producción o para el servicio a la empresa o a sus clientes, pero no para venderlos; así también se puede señalar que contablemente para determinar el valor de un bien deberá hacerlo a su costo de adquisición, de construcción o su equivalente; mientras que para el fisco el valor de un bien, se integra a través del monto original de la inversión.

Con respecto a la depreciación se puede mencionar que no es una manera de registrar el deterioro físico, ni la baja de valor o el precio de mercado del activo, sino, que es un proceso de distribución del costo de los activos entre su vida útil estimada. Donde contablemente para calcular la depreciación, existen los métodos de línea recta, unidades producidas o de servicio, saldos decrecientes y suma de los dígitos de los años, tomando en consideración que para cuestiones fiscales solo se permite deducir un activo a través de la aplicación de los porcentajes señalados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por lo que el método de depreciación aplicables a los activos que acepta el fisco, es el método de línea recta.

El registro contable al dar de alta un bien, deberá realizarse cargándose a la cuenta correspondiente de activo fijo, acreditándose a la o las cuentas del activo o pasivo atendiendo a su forma de adquisición.

La presentación del rubro del activo fijo en el balance general se hace después del activo circulante y con el propósito de reflejar a una fecha determinada el valor actual de los bienes existe el método por cambios en el nivel general de precios.

Para cuestiones ante la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a los activos fijos se les aplican diferentes tasas o no están gravados, y en ciertas ocasiones es o no acreditable el impuesto que se le traslada al contribuyente por la adquisición de los bienes.

Las medidas de control aplicables a los bienes del activo fijo, requieren entre otros aspectos, establecer medidas de seguridad que los salvaguarden en su aspecto físico, autorizaciones para su adquisición y baja, llevar registros individuales de los bienes, ya sea por medio de tarjetas o a través de un sistema electrónico, realizar periódicamente un recuento físico, así como, que se debe hacer con los bienes que se den de baja o se han vendidos.

CONCLUSIONES

El rubro del activo fijo es de gran importancia para el desarrollo de las actividades de una empresa tomando en consideración que cuando una entidad tiene planeado ampliar su mercado (ó cuando menos mantenerlo), uno de los puntos mas importantes para realizar una inversión, es conocer las instalaciones y equipo técnico con el que cuentan, así mismo determinar los bienes muebles e inmuebles que requiere.

Para ello es factible que se establezca un control de cada uno de los bienes del activo fijo que les permita saber que hacer con los bienes desde que estos ingresan a la entidad y hasta que son dados de baja, así mismo en dicho control de deberá tener detalle de cada uno de los bienes.

Por otra parte, para hacer una correcta valuación de los bienes, es necesario tomar en consideración la forma en que se adquieren, ya se por donación, canje ó cambio, en efectivo, en construcción, etc., de la misma manera, será necesario tomar en consideración la afectación de la depreciación y de la inflación en dichos activos; mas sin embargo, es necesario que se tomen tanto para cuestiones financieras como fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del impuesto al Activo y la Ley del impuesto al valor agregado con el propósito de evitar pérdidas en el negocio y posibles sanciones por parte del fisco. En siguiente lugar, la presentación en el estado de situación financiera se hace después del activo circulante en el rubro de activo fijo, a demás, deberán mostrarse a través de notas en los estados financieros o en hojas anexas a los mismos la situación financiera, física ó legal en que se encuentran.

Atendiendo a la situación de cada entidad, podrá notarse que la aplicación de los lineamientos contables para determinar el valor de los bienes de activo fijo para los distintos regimenes se da de forma generalizada, por otro lado, los lineamientos fiscales a los que se deben sujetar las personas morales y físicas son muy similares, lo cual permite ver que el tratamiento que se les debe de dar a los activos fijos, es casi la misma.

Mas sin embargo, por la gran variedad de contribuyentes que se manejan en este trabajo de tesis, se realizó de una forma muy generalizada; por lo que se recomienda que en futuros trabajos se les dé un tratamiento mas independiente y detallado, como bien puede ser en el caso de los bienes que se tienen en arrendamiento, de igual forma, se recomienda hacer un tratamiento de las discrepancias que en cuestiones de actualización de bienes existe entre el boletín B-10 y lo establecido por las leyes, por último sería conveniente profundizar en la posible inconstitucionalidad que podría existir en la Ley del Impuesto al Activo.

APÉNDICE

POR CIENTOS AUTORIZADOS PARA LA DEDUCCIÓN

Artículo 40.- Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos ó patrimoniales, conforme la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, que cuente con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas artes.

5% Los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

3% para bombas de suministro de combustible a trenes.

5% para vías férreas.

6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.

7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadotas, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

10% para los demás.

VI: 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo.

VIII: 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

IX. 100% para semovientes, vegetales, maquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de comprobación fiscal.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microondas digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y rutiadores.

25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

10% para los demás.

XI: Tratándose de comunicaciones satelitales:

8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satelital.

XII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proviniendo de fuentes renovables.

Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquellas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto en cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Así mismo, se considerara generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentre en operación y funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en que se efectúa la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo. 43 de esta Ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del art. 41 de esta Ley, de no haberse aplicada la deducción del 100%. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes a más tardar dentro del mes siguiente aquel en el que se incumpla con el plazo establecido con esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta en el último día opero ó funcionó la maquinaria y equipo.

XII.100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el art.222 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

ART. 41 Para la maquinaria y equipos distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplican, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos, en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

II. 6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

III. 7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

IV: 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

V. 9% en el curtido de piel en la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

VI. 10% en el transporte eléctrico.

VII. 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles así como de prendas para el vestido.

VIII. 12% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre y de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria ni equipo señalado en la fracción 2 de este artículo.

IX. 16% en el transporte aéreo, en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio.

X. 20% en restaurantes.

XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

XIV. 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

XV. 10% en otras actividades no especificadas en este artículo.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiere obtenido mas ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

POR CIENTOS AUTORIZADOS PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

“Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a). Tratándose de construcciones

85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos ó patrimoniales, conforme la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, que cuente con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas artes.

74% Los demás casos.

b). Tratándose de ferrocarriles:

63% para bombas de suministro de combustible a trenes.

74% para vías férreas.

78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadotas, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c). 78% para embarcaciones.

d). 93% para aviones dedicados ala aerofumigación agrícola

e). 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo.

f). 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

g). Tratándose de comunicaciones telefónicas:

74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

82% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microondas digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y rutiadotes.

93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

85% para los demás.

h). Tratándose de comunicaciones satelitales:

82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

II. Para la maquinaria y equipos distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplican, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

a). 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos, en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

b). 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

c). 84% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

d). 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

e). 84% en el curtido de piel en la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

f). 85% en el transporte eléctrico.

g). 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles así como de prendas para el vestido.

h). 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre y de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria ni equipo señalado en la fracción 2 de este artículo.

i). 90% en la transmisión de servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.

j). 92% en restaurantes.

k). 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

l). 93% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país

m). 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n). 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o). 93% en la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiere obtenido mas ingresos en el ejercicio inmediato anterior”¹.

La opción a que se refiere esta artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos dedicados a la aerofumigación agrícola.

La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse, tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este ultimo caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúna dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES\AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
ENERO	86.72984863	93.7650983	98.2530307	103.32	107.661	112.554
FEBRERO	87.4991689	93.7030429	98.1898673	103.607	108.305	112.929
MARZO	87.98425345	94.2967244	98.6921278	104.261	108.672	113.438
ABRIL	88.48485184	94.7723898	99.2312338	104.439	108.836	113.842
MAYO	88.61562909	94.9898606	99.4323597	104.102	108.563	113.556
JUNIO	89.3417145	95.2145343	99.9171672	104.188	108.737	113.447
JULIO	89.69022185	94.9671439	100.204	104.339	109.022	113.891
AGOSTO	90.18306332	95.5297977	100.585	104.652	109.695	114.027
SEPTIEMBRE	90.84184748	96.4190732	101.19	105.275	110.602	114.484
OCTUBRE	91.46738769	96.8548459	101.636	105.661	111.368	114.765
NOVIEMBRE	92.24945147	97.2196981	102.458	106.538	112.318	115.591
DICIEMBRE	93.24815496	97.3543361	102.904	106.996	112.55	116.31

¹ Los por cientos que se mencionan y la tabla de número de años transcurridos que veremos mas adelante, son los que se publicaron en el diario Oficial de la federación el 20 de junio del 2003, en vista de que el artículo segundo, fracción III de las disposiciones transitorias publicadas en el diario Oficial de la federación el 23 de diciembre del 2005 establece que para el ejercicio fiscal de 2006, se deberán aplicar los por cientos y la tabla publicados el 20 de junio del 2003.

ESTIMADOS PARA EL AÑO 2006

REALES 2006

ENERO	117.307
FEBRERO	118.31
MARZO	119.314
ABRIL	120.322
MAYO	121.319
JUNIO	122.322
JULIO	123.323
AGOSTO	124.327
SEPTIEMBRE	125.329
OCTUBRE	126.591
NOVIEMBRE	127.598
DICIEMBRE	128.604

ENERO	116.983
FEBRERO	117.162
MARZO	117.309
ABRIL	117.481
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

BIBLIOGRAFÍA

- CASTAÑEDA Jiménez Juan, de la Torre Lozano María, Morán Rodríguez José Manuel, Lara Ramírez Patricia Luz. Metodología de la Investigación. México, Editorial McGraw-Hill, 2002.
- GUAJARDO Cantú Gerardo. Contabilidad: Un Enfoque para Usuarios. México, Editorial McGraw-Hill, 2003.
- INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. México, editorial Instituto Mexicano de contadores Públicos, 2005.
- LARA Flores Elías. Primer Curso de Contabilidad. México, editorial Trillas, 2003.
- LÓPEZ López José Isaura. Diccionario Contable, administrativo y Fiscal. México, Editorial ECAFSA (Thomson Learning), 2001.
- LUNA Guerra Antonio. Estudio Practico de la Deducción de Inversiones. México, Editorial ISEF, 2004.
- MARTÍN Granados María Antonieta. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. México, Editorial Thomson, 2006.
- NIÑO Álvarez Raúl. Contabilidad Intermedia 2. México. Editorial Trillas, 2000.
- ROMERO López Javier. Contabilidad Intermedia. México, Editorial McGraw-Hill, 2001.
- ROMERO López Javier. Contabilidad Superior. México, editorial McGraw-Hill, 2001.
- GARCÍA MENDOZA ALBERTO. Analisis e interpretación de la Información financiera Reexpresada. México, Editorial ECAFSA, 2003.

LEGISLACIÓN

LEY del Impuesto Sobre la Renta. México, Ediciones fiscales ISEF, 2006.

LEY del Impuesto al Valor Agregado. México, Ediciones fiscales ISEF, 2006.

LEY del Impuesto al Activo. México, Ediciones fiscales ISEF, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Compañía Impresora y Distribuidora, S.A. 2002.

OTROS

www.sat.gob.mx

www.imcp.org.mx

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, simply open the document you want to convert, click "print", select the "Broadgun pdfMachine printer" and that's it! Get yours now!